Reconosim.to a el Convento de S. Fran.co

Diez maravedís

178.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Sepan q.tos esta carta vieren como yo Diego Dias ma
Castro de Saxada vezino que soy de esta ciu.d de Huelva
digo q por quanto Juan Lozano maestro barbero de beatriz
Alonso Samuesa de Pedro Martin y Fran.co Muñoz Salvador
vezinos que fueron de esta ciu.d cada uno tomaron a tributo
de la memoria q en el Combento de S. San Fran.co de esta
ciu.d de la fundo Doña Mariana de Posada ochenta ducados
al redimir y quitar por q. se obligaron a pagar en cada un año
quatro ducados de redito q lo impusieron sobre las casas q son
casas altas en la calle de la Placeta q se lindan con casas
de Xpobal Diaz y con casas q posee el D. Blanco Barrera
se otorgaron escritura ante Xpobal Quintero escriuano pp.co q fue
de esta villa en nueue de diziembre del año pasado de mil y seiscien
tos y veinte y quatro = y asimismo otro tributo de principal de ... duca
dos q sobre dhas casas impusieron los suso dhos en fauor de la co
fradia de señor San Antonio sita en dho convento como parece
de escritura ante Baltasar de Lamota escriuano pp.co q
fue desta villa en nueue de ... del año pasado
de mil seiscientos y veinte y ... = y asimis
mo los dhos Juan Lozano y ... tomaron otro tribu
to del Patronato q fundo el capitan Gonzalo de Vallejo
de doscientos ducados de imposicion sobre dhas casas como
consta de escriptura q otorgaron a fauor de dho patronato ante
Xpobal Quintero ess.no publico q fue de esta ciu.d en quince de
henero del año pasado de mil y seiscientos y veinte y ... con los quales
dhos tres tributos q importan trescientos y treinta ducados de principal
compre dhas casas y como poseedor q soy de ellas por parte del Padre
Fr. Joseph Reales procurador de dho Combento de S. San Fran.co
de esta ciu.d se me a pedido reconozca dhos tributos y siendo justo
lo tengo por bien por tanto otorgo q conozco por esta carta q reconozco
por verdadero ... de dhos tributos a la dha memoria cofradia y
Patronato de dho Combento de S. San Fran.co ... me

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO Archivo Histórico Provincial HUELVA

o otro [illegible] de Pagarle en cada un año. Al dicho Sindico o Procurad.r
o Eso fuere los Reditos que a razon de tres por siento corres
ponde a cada uno de dhos Senços segun la escritura de mas tira
de Su Mag.d Pagados en esta v.a a mi costa y con las de su cobranza
a los tiempos y plazos que se contienen en dha escriptura
de tributto las quales y sus condiciones me obligo de guardar
y cumplir y por lo que esto tubiere deviendo se me pueda
executar en esta con solo el Juram.to del dho Sindico
o Procurador que fuere de dho convento o de quien su causa
hubiere en quien lo dejo difirido sin otra prueba al
guna de que le relevo y para el cumplimiento y firmeza
de lo que dho es obligo mi persona y bienes
havidos y por haver y doy poder cum
plido a las justicias y jueces de
su Mag.d para que ello me com
pelan y apremien al
cumplimiento y firmeza de lo que dho es
como por sentencia pasada
en autoridad de cosa juzgada
y renuncio las leyes y derechos de mi
favor y la que prohibe la general
de renunciacion de leyes en forma. Fecha
ffha la carta en la v.a de hu.a en dos dias del mes de noviembre de mill
setesientos diez y [illegible] y el otorgante que yo el ess.no doy fee conosco lo
firmo siendo testigos Diego Perez Baz.o Diego Valiente y
Pedro Bernal vezinos de hu.a

Diego Diaz

Juan de Silbera?
ess.no

del testamento de Diego Prado — 823

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Otorgose en 2 de noviembre de 1707 · di copia en papel de sello tercero en veinte y dos de henero de mil setecientos y ocho doy fee · [illegible]

En el nombre de Dios nuestro señor Amen sepan
quantos esta carta de testamento y ultima volun-
tad vieren como yo Diego Prado vezino que soy desta
villa de Huelva estando como estoy enfermo
del cuerpo y sano de la voluntad y en mi entero juizio memoria
y entendimiento natural que Dios nuestro señor fue servido
de me querer dar y creyendo como firmemente creo en el
misterio de la santissima trinidad Padre hijo y espiritu santo
tres Personas y un solo Dios verdadero a honrra de la santa
sagrada [illegible] de los angeles maria santissima nuestra señora
a quien tengo por mi intercesora con nuestro señor Jesu-
christo su precioso hijo me perdone mis pecados de-
seando poner mi alma en carrera de salvacion
por lo qual otorgo por esta carta que hago y ordeno
mi testamento en la forma siguiente

Primeramente mando y encomiendo mi
alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con
su preciosa sangre y la lleve a descansar a do
[illegible] para donde fue criada y el
cuerpo a la tierra de que fue formado y quando
muriere mi cuerpo sea sepultado en la
yglesia Parrochial del señor San Pedro junto
al altar del señor San Joseph con el havito
de nuestra señora del Carmen y para ga-
nar las gracias [illegible] luego [illegible]
y mando me acompañen a mi entierro
los señores clerigos de dicha yglesia
Item mando que el dia de mi entierro
si fuere ora y si no otro siguiente

se digan por mi alma de cuerpo presente
dos misas cantadas con su responso
y una misa rezada a el Sto. Xpto. de Requien en
la dha. Yglesia

Ytten mando se me diga la misa de las animas
y las de la agonia en el convento de nra.
Señora de la merced por sus Religiosos

Ytten mando se me digan por mi alma e yn
tencion ... cumplimiento a ochenta
misas rezadas y pagada la quarta par
te de las quales se me digan an
te ... en el dho. convento de la mrd. por
sus Religiosos

Ytten es mi voluntad de mejorar (como mejoro) a mi ...
... tirado ... quinto de mis bienes a cada
uno en [illegible] cinquenta reales por
que asi es mi voluntad

Ytten declaro tengo por mis bienes
los siguientes. Las casas de mi mora
da en esta villa en la calle de Ruy
Velez = y quatro [illegible] de
[illegible] tierra en el termino de esta
villa al sitio de la calle del
Rey. Lindes de viñas de los here
deros de Juan Ramirez Almanes y con
tierras de San Gines

y medias casas proindivisas con dho. mi
... mi hermano en ...
Arrocho = y La mitad de seis fanegas
de tierra al sitio de la arena ...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

mitad de casas y tierras y tierras el dicho
traxo mi padre difunto: y los demas
bienes que parecieran por mi fin y
muerte

Item declaro que ninguno de mis hijos
a recebido cosa alguna ni mis hi-
jas por quenta de la legitima materna
declarolo para que conste

Y para cumplir y pagar este mi testa-
mento y lo en el contenido.
dexo y nombro por mis albaceas
y executores testamentarios
al [illegible] de Joseph mi yerno y al
dicho [illegible] mi hijo doyles
poder cumplido [illegible]
[illegible] para que de mis bienes
vendan la parte que basten y
[illegible] paguen este mi testamento
y lo en el contenido

Y pagado y cumplido este mi testam.to
y lo en el contenido en el
remanente que quedare de todos
mis bienes derechos y acciones

y a Antonio [illegible] sucesiones de sus nom-
bres. Por mis lexitimos y unicos herederos a
Josepha Maria muger de Gines Toscano, Josepha
[illegible] mujer de Antonio [illegible] y a
la dicha [illegible] quinteros mis hijos y de Juana Dominguez mi
muger difunta para que lo que asi lleven y hereden con
la bendicion de Dios y la mia, encomendandole
[illegible]. Y por el presente testam[en]to revoco y anulo y doy
por ningunos y de ningun valor ni efecto
todos y qualesquier testamentos, mandas
y codicilos que antes de este e fecho y otorgado
de este [illegible] y otorgado, que quiero que
no valgan ni hagan fee salvo este que
aora otorgo que quiero
valga por mi testamento
y ultima voluntad en la
forma que mas aya lugar
en derecho, en cuyo testimonio asi lo otorgo
en esta villa de Nueva Cartaya en [illegible]
dias del mes de [illegible] de mil
setecientos [illegible] años y lo
firmo un testigo por
[illegible] la otorgante y yo el escrivano doy
fee conozco, siendo testigos Miguel
quintero, Pedro Diaz, Amaro Joseph
Toscano, vecinos de esta villa.

Joseph toscano

Buenaventura [illegible]
escribano

Obligaz.on en Mue[illegible] de 90 [illegible] Vellon 131

en 13 de Julio de 1708 dixo tener recibido desta cantidad [illegible] de la Parte [illegible] y [illegible] Cancelo [illegible]

Sepan quantos esta carta bieren como nos el Capitan Don
Juan [illegible] y [illegible] de Cardenas
[illegible] vezinos de esta villa [illegible] juntos de
mancomun a boz de uno y cada uno de nos y de [illegible]
y por el todo [illegible] renunciando como re-
nunciamos las leyes de la
mancomunidad [illegible] como en
ellas se contiene obligamos y conocemos por esta
carta [illegible] devemos y nos obligamos de dar
y pagar llanamente y sin pleito alguno al [illegible]
[illegible] de Medina [illegible] vezino de esta villa
[illegible] o a quien su poder y causa
[illegible] cobrar el
a saber setecientos y cinquenta [illegible] de moneda
de vellon corriente en Castilla al tiempo de la
paga por que los [illegible]
[illegible] de ellos [illegible]
[illegible] de volver [illegible]
[illegible] molino en el
[illegible] y todo de ello [illegible]
[illegible] de Granada
[illegible] presente [illegible] a nuestra buena
[illegible] nos damos por contentos y entregados
a nuestra voluntad sobre lo qual renunciamos
las leyes [illegible] como en
ellas se contiene. La qual dicha cantidad
nos obligamos de pagar [illegible]
[illegible] mil y
setecientos y ocho pagados en esta villa [illegible]
[illegible] costas de la
cobranza [illegible]
[illegible] a la cobranza
[illegible]
[illegible] en cada un dia [illegible] que en ella

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

so lugar el Remedio [illegible] Pacheco de
Salazar, como principal, y Ramírez Moreno, fiador
de la dicha [illegible] con [illegible] el alguazil de la tal
persona en quien lo [illegible] sin
otra prueua alguna de que le releuamos y
para el cumplimiento y firmeza de lo que dicho
es obligamos nuestras personas y bienes hauidos
y por hauer y damos poder cumplido
a las justicias y juezes de Su Magestad
especialmente a las de Seuilla a cuyo
fuero y juridizion nos
sometemos y renunciamos el
nuestro propio y otro que de nuevo
ganaremos y la ley sit conuenerit
de juridizione omnium judicum
para que a lo que dicho es nos
[illegible]
[illegible] nos compelan y apremien
como por sentencia pasada en cosa
juzgada y renunciamos las leyes y derechos
de nuestro fauor y la general en forma
[illegible] en la ciudad de Seuilla [illegible] del mes de
nouiembre de mil setecientos y siete años y lo firmó [illegible]
[illegible] testigo [illegible]
[illegible]
[illegible] Lorenzo Lázaro Paez [illegible]

Fernando [illegible]

[illegible]

Francisco [illegible]

Obligaz[on] Mrn Alvarez de ... Dª Ysauel de la barrera

182

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Jacinto Martin de avila Ximenez que soy de Castilla de San Juan de Aznalfarache estando al presente en esta dicha villa ... de Corrrio ... otorgo ... la carta ... en renta a la Renta ... de la capellania que en la yglesia parrochial de Santiago de esta dicha villa de San Juan fundo Doña Ysauel de la barrera ... del Lizdo Don Diego Joseph ... clerigo de menores ... Su capellan ... pedazos de tierra ... de dicha villa de San Juan uno de dose fanegas ... sitio del campo ... linde tierras de Doña ... de avila y otro de seis fanegas al dicho sitio linde con el ... de la ... y otro pedaço de quinze fanegas ... sitio de ... linde tierras de Doña Maria de ... y otras quatro fanegas al dicho sitio linde tierras de ... Lopez ... y seis fanegas al sitio de los Carriles linde tierras de Joseph Camacho que todas hazen ... tres fanegadas las quales ... en ... arrendam[to] ... por ... las ... linde ... de ... presente año de ... mill setecientos ... por precio de ... fanegas ... las quales me obligo de pagar ... de este dicho año ... derechamente ... con ... llevado que ... no ... hecha ... a ella

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO / CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

cobranza fuera de mi persona con doze reales de
salario en cada un dia de los q[ue] en ella
se ocuparen p[ar]a cuyo salario como por lo principal
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] conado la [illegible]
[illegible] de la persona q[ue] en nombre de dho cap[it]an
[illegible] de aver q[ue] cobrar con que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
justicias y juezes de su mag[esta]d de que les aquilace
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] en como por sen[tenci]a
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] juzgado [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en forma que
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Huelva
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] lo otorgante q[ue]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] fecho [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cano [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Lizdo. Don
Juan Diez Lozano Presbitero vezino desta villa de
Huelva mayordomo que soy del Monasterio de Religiosas
de Señora Santa Maria de Gracia de la Horden de Señor San
Agustin desta villa y en virtud del poder que la señora
Abadesa y demas señoras Religiosas me dieron
y otorgaron por ante el presente escrivano
en veinte y quatro de [illegible] pasado deste presente
año [illegible] que se dira el presente
escrivano da fee [illegible] bastante y del dicho poder
usando digo que por quanto el dicho monasterio
entre otros bienes tiene por suyas y propias unas casas
en esta villa en la calle del Monasterio lindes
casas de Damian de la Cruz y con casas de
Domingo Alonso las quales dichas casas tengo
[illegible] arrendadas a [illegible] Joseph de Andujar
vezino desta villa hombre de la mar [illegible]
[illegible] de [illegible] reales cada [illegible] que com-
prende la dicha [illegible] y Juana [illegible]
su muger [illegible]
o persona [illegible]
[illegible] por dicho [illegible]
dicho poder [illegible]
[illegible] dicho monasterio [illegible]
[illegible] en renta [illegible] dicho Joseph de Andujar
[illegible] casas [illegible]
[illegible] de la dicha [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Martin su muger y la otra de Mª Herediaz o Ber
mudez y Alonso Molina de los nombraren
Instrumento Pu[bli]co [illegible] q[ue] dello
dhas Casas de dos corte[illegible] [illegible]
la [illegible] y costumbre de censo q[ue]
ser dumbre quantas a aver deven se Vea
tenecen [illegible] y de reck [illegible] y de
de costumbre Por libres de censo y tri
buto hipoteca venta ni enagena
zion en perjuhizio [illegible] sin que no las
tienen ni a de ser obligado o quien Por el fuere
dhas Casas a pagar en cada un año
al dho monasterio o a quien su causa hubiere
quarenta R[eale]s de vellon de censo y tributo Por tercias
P[ar]tes del año cada quatro meses tercia Parte en esta villa
a su costa y costas de la cobranza el qual dho censo com
enzara a correr y contarse desde dos de Marzo Pasado del
Presente año en adelante. Y an de ser obligados los dhos
Joseph de Andujar o quien Por el fuere dhas casas a guardar
y cumplir las condiziones siguientes = la Pri
mera condizion que ante todas cosas el dho Joseph
de Andujar a de tener las dhas casas q[ue] an
tes bien labradas y reparadas de todo lo nese
sario de [illegible] necesidad de forma q[ue] vayan en au
mento y no venga en diminuzion [illegible]
mayordomo q[ue] es o fuere del dho monasterio a cos
ta de los [illegible] lo Puede mandar hazer
Para lo q[ue] lo cobrare se le pueda [illegible]
zado [illegible] de dho mayordomo
o de quien su causa hubiere en quien
a de quedar y queda [illegible] en dha [illegible]
alguna de [illegible] an de quedar y quedan [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Otrosi es condizion que no an de poder para siempre jamas
dia entre ser zensuales las dhas casas mas sobre ellas
no an de ymponer ningun otro zenso tributo ni enpeño
ni las an de poder vender ni en manera algu
na enagenar e quando las vendieren o enaxena
ren lo an de haser y aser con lizenzia del
dho monasterio o de quien su causa ubiere para
que si las quisiere para si las puedan tomar por el
tanto que otra persona e que no las queriendo sea
obligado a conzeder lizenzia para hazer la
dha enagenazion la qual an de haser en perso
na lega llana y abonada de quien enteramente bue
namente se pueda cobrar este dho
zenso penas e que en contrario se hiziere
no valga y sea de ningun efecto y caygan en lo
penas contenido [illegible] = Otrosi es condi
zion que dos años [illegible] dho en por de
otro sin [illegible] pagar en
los reditos de este dho zenso y [illegible]
[illegible] para las dhas casas an cay do
[illegible] en pena de comiso e que ellas
caygan para dho monasterio con todo lo en ellas
labrado y mexorado sin pagar por ello
cosa alguna ni en otra manera
aun que pagar los reditos y estuvieren
de ser [illegible] = Otrosi es condizion que
a caydas las dhas casas todas las dhas
casas con todo lo en ellas labrado y mexo
rado an de quedar para dho monasterio sin pagar
mexoras ni cosa alguna = E con estas con
diziones y condiziones de las dhas casas a todo

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
HUELVA

tribuido de Poder de dho. Joseph de Andújar y le doy
Poder cumplido para q goze de su aprovechamiento
y q' en el sucediese en las Vidas de la Renovación
y como Reservo en dho monasterio la Propiedad
dellas y le doy Poder cumplido para q de ellas
tome la Posesión y obligo a dho monasterio
a q' en todo tiempo las dhas casas le seran
ciertas, seguras y de paz y q de ellas no
parte alguna dellas no le sera puesto
ni movido pleito en razon con
tradicion ni manera alguna y si le fuere
puesto o movido el tal luego que
por parte de dho Joseph de Andú-
jar o de quien en posesion en la Renu-
vida fuere requerido el mayor-
domo que fuere de dho monasterio
dentro del quinto dia tomara la voz y de-
fensa de los tales pleitos y causas y los
seguira y fenecera a su costa y men-
sion hasta le dexar con ellas en quie-
to y pacifica posesion donde no le
volvera las mejoras q' en dhas
casas hubieren hecho labrado y me-
jorado y las costas y gastos q' se le
se causaren y por cada uno dellos se le
pueda executar a dho monasterio
con solo el juramento de dho Joseph
de Andújar o de quien en su causa hubiere
con quien en dho nombre lo dexo de ...

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio
Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

ni otra prueua alguna de que le releuo aunque o
cumplimiento y firmeza obligo los bienes y rentas de
los monasterios a mi cargo para que sea = y estan
do presente el dicho don Joseph de Andujar vezino
de esta villa de Huelua otorgo que acepta esta escri
tura otorgada por el convento en su fauor y la acepto
en su fauor y en ella el tributo de por todos
por dos vidas de dicha Ramires y de la madre Juana Martin
su muger y pasadas las dichas dos vidas o persona
que el dicho convento de los dos nombrare para este tiempo
o para otro instrumento o fuera de el adelante
de [illegible] me obligo de pagar al dicho mo
nasterio o a quien su causa viniere o quien
su poder tubiere [illegible] a [illegible] que asien
tan [illegible] de vellon en cada un año pagados
por tercios cada quatro meses la tercera parte
desde el dicho dia [illegible] de mayo pasado de este año
en adelante en esta villa con las costas
costas de la cobranza y para lo que se hiziere
deviendo se me pueda executar
como lo [illegible] el mayordomo
que fuere del dicho monasterio o a quien
su causa viniere con su juramento en que lo dexo
diferido sin otra prueua alguna de que le
releuo y me obligo de guardar y cumplir
las condiciones penas posturas y declara
ciones contenidas y declaradas en esta
escritura y de no venir contra ninguna de
ellas y para su cumplimiento y firmeza de lo

q dho colegio con persona que tenga auer
dar y paga desta escriptura para el
collegio y en su nombre de mas
para cumplir de la escriptura
... de manera que
desta cauza pueda
deuan ... para que
a ellos nos compele a man
... con ...
cumplimiento de ...
de lo que dho es como
por sentencia pasada
en autoridad de cosa juz
gada ... renuncia mos
... de nuestro
fauor ... dho monasterio
... de fender
... renunciacion
de leyes en forma que es
fecha la carta en la villa de Huelua en veinte y dos
dias del mes de nouiembre de mill seiscientos y ...
años ... rrogo ...
... los quales ... escriuano ...
... Alonso ...
... Pedro ... ante mi ...
de ...
Fran.co Diaz ... Fernando ... testigo
escriuano
Fernando ...
...

testamento de Cathalina ortiz 187

136

En el Nombre de Dios amen. Sepan quantos esta
carta de testamento ultima voluntad vieren como
yo Cathalina ortiz hija legitima de Matheo de
Mota y de Maria ortiz difunta mis padres vecina de
esta villa [illegible] con licencia de dicho mi padre que [illegible] dicho [illegible]
conozco en forma [illegible] y por quanto estando como
estoy enferma del cuerpo y sana de la voluntad y en mi buen juicio
memoria y entendimiento natural que Dios nuestro señor a sido
servido de darme [illegible] creyendo como firmemente creo en el
misterio de la Santisima Trinidad Padre hijo y espiritu
santo tres personas y un solo Dios verdadero y a honor y a la
[illegible] de la gloriosa Virgen [illegible] de los Angeles [illegible]
nuestra señora a quien [illegible] ynterçesora con
[illegible] [illegible] que me perdone
mis pecados [illegible]
[illegible] mi alma en [illegible]
de la [illegible] [illegible]
[illegible] esta carta que hago [illegible]
[illegible] en esta manera
primeramente mando y encomiendo mi alma
a Dios nuestro señor que la crio y redimio por su preciosa
sangre y la lleve a descansar [illegible]
[illegible] donde fue criada y el cuerpo a la tierra
de que fue formado y quando muriere mi cuerpo sea sepul
tado en la Yglesia parroquial de esta villa de
san Pedro en la sepultura que en ella tengo [illegible]
a [illegible] de mis [illegible] lo dexo
a la voluntad de [illegible] matheo de mota
mi padre [illegible] mi voluntad
Yten mando que el dia de mi entierro si fuere a
ora y si no otro siguiente se digan por mi al
ma [illegible] presente dos misas cantadas [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

Yten mando se medisga la altura del
a mima al trez de la gomia en la dha
Yglesia de señor san Pedro Pe[illegible]loseño
rec. clerigo de dha Yglesia

Yten mando a nuestra señora de la auitoria
de esta uilla vn amillo de piedra blanco que
tengo y dos enaguas de [illegible] esta para que
en las festiuidades del año se las pongan
a dha ymagen y quiero es mi voluntad
que dho amillo y naguas las tenga en su
poder manuela de la [illegible] quien a de
bestir dha ymagen en sus festiuidades
con [illegible] de la [illegible] cumpla con el
tener de esta clausula por ser assi mi voluntad

Yten quiero y es mi voluntad de fundar como
de luego fundo vna memoria perpe
tua en el conbento de nra señora de
la mrd para que desde el dia que yo fallesca
en adelante se cante vna missa por los reli
giosos de dho conbento por mi alma
y entension el dia de [illegible] quatro
reales la qual se cante el dia de nra [illegible]
de la [illegible] de cada vn año o en
su otava la qual dha memoria e
bleceo y fundo sobre fanegada y media de
tierra de pan sembrar que tengo propia
za con otra fanegada y media de tierra que
a lo [illegible] mi hermano que con [illegible]

19

de esta villa Alonso de la Coronada y Pedro de
Arraço Juan de Vieira y el Juan de los Herrera
y con Herrera y de Benito Sanchez y Cayetano
de Acosta de Castilla de San ... el quento
Saquese la dicha memoria y se escriua en la
tabla de memorias de dicho convento para
que se sepa por el Padre Procurador y si el
dicho convento no cumpliere con dicha obliga
zion cada un año pagara es mi voluntad
y la dicha casa no se pueda vender
sino fuere con la carga y obligazion de
esta memoria ___
Y para cumplir y pagar este mi testamento
y lo en el contenido dexo y
nombro por mi albacea y executor
testamentario a Alonso Matheo
de Mota mi Padre a quien doy poder cum
plido para que de mis bienes venda los
precisos y parte y cumpla y pague este
mi testamento y lo en el contenido
y pagado y cumplido este mi testa
mento y lo en el contenido
en el remaniente que quedare
de todos mis bienes deudas derechos
y acciones y futuras subcesiones dexo
y nombro por mi lexitimo heredero
a dicho Alonso Matheo de Mota
mi Padre para que los aya y lleue
y herede con la bendicion de Dios

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

en pleito ni contienda de [illegible]
y por este mi testamento
revoco y anulo y doy por ningu-
nos y de ningun valor ni efecto
todos y qualesquier testa-
mentos, mandas y codicilos que
antes de este yo aya
fecho y otorgado por escrito o de pala-
bra o en otra forma que quiero que no val-
gan ni hagan fee salvo este que aora ha-
go y otorgo que quiero se guarde por mi testamento
y ultima voluntad en la mejor via y
forma que aya lugar de derecho que es
fecha la carta en la villa de Huelva
en veinte y tres dias del mes de no-
viembre de mil y setecientos y
siete años y lo firmo el que supo y
por los que no a los quales testigos [illegible]
y el escrivano doy fee conozco
siendo testigos Sebastian [illegible] Juan [illegible]
[illegible] y Joseph [illegible]
[illegible]

Sebastian [illegible]

[illegible] [signature]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

testamento de Raphaela Maria

En 13 de [illegible] 451

Sacado en papel del sello tercero tomó [illegible] en quince días del mes de octubre de mil setecientos [illegible]

Tomás de [illegible]

Diego Pérez [illegible]

En el nombre de Dios todo poderoso amén. Sepan cuantos esta
carta de testamento última voluntad vieren
como yo Raphaela Ramírez viuda de [illegible] vecina
de esta villa de Huelva estando como estoy
en mi cama enferma del cuerpo y sana de la voluntad y
en mi buen juicio, memoria y entendimiento
natural cual Dios nuestro señor fue servido de me
dar y creyendo como firmemente creo
el misterio de la Santísima Trinidad Padre
Hijo y Espíritu Santo tres personas y un solo
Dios verdadero a honra y gloria de la santa [illegible]
de la gloriosa Reina de los ángeles María
Santísima nuestra Señora a quien tengo por
intercesora [illegible] por los
merecimientos de mis pecados y deseando poner mi alma
en carrera de salvación [illegible]
[illegible] y ordeno mi testamento en la
manera siguiente. Encomiendo mi alma
a Dios nuestro Señor que la crió y redimió por su preciosa
sangre y el cuerpo mando a la tierra
de donde fue criado y el cuerpo hecho tierra de
que fue formado y cuando la voluntad de mi cuerpo sea sepul
tado en la iglesia parroquial de Nuestra Señora
de la Concepción en la sepultura que en ella tengo
go con el hábito de Nuestra Señora de la Merced
y para ganar las gracias [illegible]
[illegible] acompañamiento de mi entierro lo dejo
a la voluntad de [illegible]
[illegible]
mi [illegible] de mi voluntad.
Item mando que el día de mi entierro
si fuere hora y si no otro siguiente
se digan por mi alma misa de cuerpo presente
[illegible] cantada como es costumbre

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Item mando se me diga la missa de las animas bene... ...por mi alma en el convento de carmelitas de la ciudad de Alcaraz ——

Item mando se me digan por mi alma e yntencion ... quinientas missas ... en que entran las quatro a nuestra Señora ... de ... ——

Item mando que las missas que aqui contiene digan por quenta de partes entre los conventos de esta villa porque asi es mi voluntad ——

Item mando se le de a mi hermano el Padre fray Clemente Rodriguez religioso de el convento de nuestra Señora de ... reales de vellon para que los distribuya en las cosas que le tengo comunicado con ... cumpla con el tenor de esta clausula porque asi es mi voluntad ——

Item declaro mando a Juana ... mi hija ... de Joseph ... mi ... yerno ... y de Juana ... mi difunta ... dos colchones ... con mi cama ... ... una sabana ... una almohada ... una manta ... y ... de ... Tapetes ... y ... por ... en ... porque asi es mi voluntad ——

Item quiero que el ... mi voluntad de fundar

como desde luego fundo vna memoria
en el convento de nra señora de la vito-
ria desta villa por mi alma e yntension para que
por los relixiosos de dho convento
se me diga vna missa cantada el dia de
señor san [illegible] el [illegible] de cada vn año
desde el dia de mi fallesim.to en adelan-
te [illegible] por la limosna della quatro
reales. La qual dha memoria se a de ympo-
ner y la [illegible] y fundo sobre la
guerta [illegible] que es mia propia desta
en el termino desta villa al sitio de [illegible]
[illegible] lugar de [illegible] de mon-
[illegible] desta villa [illegible] lugar el fran.co
[illegible] Villalua la qual no se pueda
vender [illegible] fuere con el cargo y o-
bligacion desta memoria la qual se
[illegible] de la memoria al
dho convento para que se [illegible]
por el padre provincial de dho convento
para que [illegible] cumpla con dha obligacion
por ser esta mi voluntad
Y para cumplir y pagar este mi testam.to y lo en el con-
tenido dexo y nombro por mis albaceas y
executores deste mi testamento a los dhos seba-
stian diaz [illegible] mis hijos [illegible]
poder cumplido a cada vno ynsolidum
para que entren en mis bienes y vendan
[illegible] y cumplan y paguen
este mi testam.to y lo en el contenido

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

[illegible] de cumplido el [illegible] este [illegible]
lo [illegible] contenido de [illegible]
herederos a los dichos [illegible]
[illegible] Joseph [illegible] Juan [illegible]
[illegible] maria [illegible]
[illegible] Joseph [illegible] manuel [illegible]
[illegible] maria [illegible] Juana [illegible]
[illegible] Juana [illegible] Joseph
[illegible] para que [illegible]
[illegible]
[illegible] puerta
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] debe [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] forma [illegible] derecho
[illegible] en la villa de Huelva en diez y [illegible]
de el mes de noviembre de mil setecientos y siete años
[illegible] lo firmó [illegible] otorgante [illegible]
[illegible] testigos Bartholomé Morales [illegible]
[illegible] Miguel Ramos [illegible] de Huelva =

Bartholomé Morales

Juan Diaz [illegible]
[illegible]

Pedimento de Alº Ramirez Canseco 19

Muy Poderoso Señor

Pedro ... esta carta ... como yo el Lizdo
Pedro Fernandez de Alcaçar ... Presbitero ...
... desta villa de Huelva digo que por quanto por
ante la Justicia desta villa y por ante diego diaz
escrivano pp. que della se formo con curso de
acreedores a los bienes de don diego de leon sotelo
y aquí será contra bienes de Alonzo hernandez
de leon y diego hernandez de leon hermanos que
fueron desta villa y a difuntos que esta pen-
diente ante el presente escrivano ... que se
pusieron diferentes acreedores y entre ellos
el patronato de Alonso Ramirez Canseco
y Juan de Bearna administrador en dicho nombre
por los principales de quatro censos de redimir
y quitar el uno de cien ducados y otro el tercero
de veinte y otro de ciento y ochenta y otro
de ochocientos y quatro ducados y por los
reditos que recebia Juan de [illegible] y en la senten-
cia de graduacion y remate que se dio en dicho
concurso en primero lugar se mandan pagar
a dicho patronato el principal de los cien
ducados y los reditos y en tercero lugar
el principal de los trescientos y veinte duca-
dos y los reditos y en noveno lugar el prin-
cipal de los ciento y ochenta ducados y los
reditos y en el lugar de noveno el principal
de los ochocientos y quatro ducados y los
reditos y entre los bienes que se concursa-
ron fue un tercio de un molino de moler
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
el dicho de don Juan de Sandoval y el otro
a los herederos de don Juan [illegible]

sellos [illegible] quando [illegible]
este censo esta redimido [illegible] Alonso [illegible] de leon como parece por [illegible] escritura [illegible] Diez [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

q̃ es en esta villa en la calle de la dha cuesta
que mide con la bodega de las casas q̃ son de la
disposicion de Don Diego de Guzman q̃ queda dha
altase esquina desta cuesta y porq̃ aunque
yo dho Juan de Lemia administrador de dho
Pattronato e sido q̃ para haser el pago al
dho Pattronato se vendiesen algunos bienes
de los concursados q̃ avian quedado de
pun. de graduacion de cada uno y por auto
de prueva de dha justicia en veinte y siete
de Jullio del año pasado de setecientos y
seis se mando vender dhos bienes de los q̃
avian quedado por vender de los concur-
sados y se traxeron a pregon y se remat-
aron. De el derecho cuyo remate se hizo
en diez y veinte de septiembre de dho año
y dhos bienes de el Molino se remataron
en Manuel Rodriguez gomez vezino de esta villa
como en mayor ponedor en dos cientos reales
ducados de los q̃ me hizo traspasso y por ante
el presente escrivano en dies de Mayo
pasado de este presente año y por dha can-
tidad se me despacho libranza a favor de
Pattronato de Lazaro Marsini como su adminis-
trador en su nombre por ochocientos y quaren-
ta reales y veinte y tres mrs. y por quinientos y cin-
quenta reales de plata de el tributo q̃ los dos cientos

191

Nouenta y tres Mrs y Veinte y tres mil de los Redi-
tos q por Auto de la Justicia de Sevilla se le
mandaron pagar como consta de dicho con testo
que se lleva en el pleito de dicho testamento Lemos
mil y nouecientos y seis Mrs y once mil de principal
Hallarme con ellos pedido a Fran[cis]co de Medina
administrador del dicho Patronato me los de a
tributo con mas los seiscientos y nouenta y tres Mrs
y Veinte y tres mil cumplimiento a dos cientos
Ducados del dicho Censo dicho lo a tenido y tiene
por bien de me encargarlo en efecto otorgo
y conozco por esta carta y por mi y en nombre
de los mis herederos y sucesores y por
quien el mio de ellos ubiere causa en
qualquier manera q Vendo desde
la ora en adelante al dicho Patronato
de Alonso Ramirez Cantos y a su administra-
dor que es o fuere en su nombre o quien
su causa ubiere seis ducados de renta
y tributo al quitar en cada un año con ele-
cion y facultad de los poder redimir y quitar pagados
por tercios del año cada quatro meses la tercia
parte y la qual dicho censo comienza desde Mes
contarse desde diez y seis de Mayo pasado de este
año en adelante a me cobrar con las de la
cobranza porque los dichos Reditos y principal
por ningun cargo de dicho censo sobre
mi persona y bienes y quantos de derecho
e tengo y tuviere de aqui adelante
y especial y señaladamente donde q la
obligacion de hypoteca general no derogue

SELLO QVARTO, DIEZ ... DE MIL ... SIETE.
JUNTA DE ANDALUCIA. CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO. Archivo Histórico Provincial HUELVA

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

mi sra. Renta de la y Real mi Real Conbento
rio. Lo qe. pongo sobre el dho. tercio de
molino de ... q. es linde de = y sobre
quatro fanegadas de tierra de pan sembrar
q. tengo en termino de esta villa al sitio de
Monteloa. linde tierras de Mn.
fernando ... y ... q. con tierras
del monasterio de las Monxas = y sobre
otras dos fanegadas de tierra termino de
esta villa al sitio de ... linde de tierras
de Joseph de la ... mi hermano y el cami
no que va al Almendrillo = y sobre
dos fanegadas en termino de esta villa al
sitio de Valdezero linde con el
de Don Diego ... de la ...
q. posee el dho. monasterio de monxas
Los quales dhos. bienes ... propios
y ... de las ... y
... dho. censo ... se quentan
precio y quantia de ... treinta y tres
... al millar conforme a la nueva
... a dho. precio
... montan ... doscien
tos ducados. de los quales ... de dho. Patrona
to por mano de dho. ... su admr. ...
ciento y nouenta y ... y ...
q. ... nouenta y seis ... q. ...

cumplim.to a dho plaso de veinte ducados q son por razon del
rredito del principal de dhos quatrocientos ducados de vellon y dha can
tidad principal confieso aver recibido de ellos de que me doy por entrega
do y contento a mi voluntad sobre que renuncio
las leyes de la entrega prueva y paga de su recibo
como en ellas se contiene y los otorgantes de este dho
censo se a de entender q se pagan dados y pagados
los dhos plasos y cada uno de ellos y en razon de
ello q se pueda hazer y cobrar de mi persona y
bienes sobre q los tales y señalo y durante el
q este censo no se redima y quite me obligo
de tener los dhos bienes bien labrados beneficia
dos y reparados de todo lo necesario donde
no q el administrador q es o fuere de dho
Patronato o quien su causa obiere a mi costa los
pueda mandar hazer y pagar lo q en ello costare
se me pueda executar con solo su juramento
o de quien dha su causa obiere en quien
en dicho nombre lo dexo difirido sin otra
prueva alguna de q le relievo y los
dhos bienes ni parte de ellos no parti
re ni dividire entre herederos ni los
vendere ni enagenare sino fuere con la
carga y obligacion de esta hipoteca y el que hiciere
lo q de otro qualquier parte de ellos se
pueda bolver y cobrar este dho censo no embar
gante q despar tale quien q ningun derecho an de
dar ni pasar todo dho ... como de
redacion por q debe bienes ... la parte
en mi nombre lo renuncio y por q la venta
e imposicion de este dho censo es al redimir
y quitar como dho es cada vez y quando

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

y lo que en Poseyere dhos Vienes dizen y Pag
Valen al dho Patronato dosçientos ducados
del Prinçipal de este zenso con mas los Reditos que
hasta allí entonses se debieren de ser obligado a a
Reçevir y a mexor otorgar carta de Pago y Re
denaçion en forma a su dueño y entregar a aquel o
en Persona lexa llamada y nombrada por mandado
de Juez competente sea y se entienda
quedar este zenso Redimido y quitado
le y dhos Vienes Libres de la Paga de el mi
... Pagar cosa alguna y en quanto a la
cantidad Prinçipal de este dho zenso y su
Reditos. me aparto de el derecho y acçion que
e tengo a dhos Vienes y todo de ello lo çedo
Renunçio y traspazo en el dho Pa
tronato y le çedo Poder cumplido Para que
de ello Pueda tomar y tome la Posesion
y en el ynterin que la toma y aprehende
me constituyo Por su ynquilino tenedor
y Poseedor en forma en tal manera
que ahora y en todo tiempo los dhos Vienes
le seran çiertos y seguros y de paz que a el
y de ello no le sera
movida Parte alguna
Pleito ni mouido Pleito en tal caso con
trahido ni mala voz que le fuere puesto
movido o trasladado luego que sea Parte que
de dho Patronato o el que en su causa a

obiere me quiere requerido como tal auer q de
fenzo de los tales frutos causa q fol se quiere
fenecer a mi costa q mención hasta les
dexar con dhos rrentas en posesion quieta y paci
fica sin tener mi costa ninguna donde no les
boluere y rrestituire los dhos dozientos duca
dos del principal desta renta con mas los rredi
tos q hasta entonces se debieren y las costas
y daños q se recrecieren y parte dellos e me
pudieren caber y todo con esto el de la rend.
q fuere de dho patronato de qualquier causa
obiere en qualquier modo dexo de pedir sin otra
prueba ninguna q se releua a cuyo
cumplimiento y firmeza de lo q dho es
obligo mi persona y bienes auidos
y por auer y doy poder cumplido
a las justicias y jueces de su mag.d
para que a ello me com
pelan y apremien al
cumplimiento y firmeza de lo
que dho es como por sentencia
pasada en autoridad de cosa
juzgada y renuncio las leyes
y derechos de mi fauor y la
que prohibe la general re
nunciacion de leyes
de leyes en forma que es
fha la carta en la uilla de Hu
elua en de del

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

[illegible] en nombre e en mi [illegible] Reberendos
[illegible] Reberendos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] ciudadanos [illegible]
[illegible] [illegible] testigos Don Domingo Calbo [illegible]
[illegible] Pedro [illegible] [illegible] Meresil [illegible] [illegible]

J. Huelva

Juan de la Cruz Bermudo

Domingo [illegible]

Sepan quantos esta carta de rrecivo vieren como yo el Lizdo. Don Juan Collantes beamonte presvitero y vezino desta villa de Huelva digo que por quanto por ante la Justicia desta villa [illegible] por ante Diego Diaz escrivano que fue desta villa se formo pleito concurso de acreedores contra los bienes de Diego Hernandez de Leon, Alonso Hernandez de Leon e de Don Diego de Leon Sotelo vezinos que fueron desta villa ya difuntos que pende ante el presente escrivano a que se opusieron diferentes acreedores e entre ellos el Patronato de Lasaro Marabal e Don Jeronimo de la Fuente Lobaton en su nombre como administrador el Lizdo. Don Pedro de la Fuente Lobaton abogado de la Real Chancilleria de Granada por el principal y tributo de cinquenta ducados de principal y pretende por los rreditos y costas e aviendose seguido el dicho concurso se rrecivio a prueba con cierto termino e presentandose [illegible] rremate en lugar [illegible] por dicho Patronato de dicho principal y rreditos y costas entre los demas que se concurrieron [illegible] con otros [illegible] de Don Juan de Campo [illegible] de los acreedores e de Don Juan [illegible] mayor el que [illegible] pregon e [illegible] se remato en Manuel Rodriguez Gomez [illegible] en doscientos y [illegible] ducados de [illegible] por ante el presente escrivano en [illegible] de mayo pasado deste presente año y se siguio la quenta de lo que se debia a dicho Patronato de principal y rreditos y costas montaron ochocientos y quarenta y tres reales [illegible] por [illegible]

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

cantidad se me despacho libranza y paque los dos cien
tos cinquenta y siete reales y veinte y tres mrs de los reditos
por no hallarme con los dhos [illegible] ducados del Principal
del dho tributo e pedido al dho Licdo Don Pedro de
Fuente admor del dho Patronato me los de a tributo y lo
a tenido por bien y en su conformidad otorgo
y conosco por esta carta y por mi y en nombre
de mis herederos y subsesores y de quien de mi o dellos
obiere causa en qualquier manera que vendo desde aora
en adelante al dho Patronato y tiendo la casa mande
ja la administracion y se ofreciere en su nombre a quien
su causa obiere ducados medios de reditos en cada
un año con retension y facultad de los poder redimir
y quitar pagados por los tercios de el año cada quatro
tro meses su tercia parte en esta villa a mi costa y cos
tas de la cobranza a qual dho censo corre
desde aier [illegible] contarse desde diez y seis de Mayo
pasado de este presente año en adelante los
quales dhos reditos e impongo y consigno carg
ados e senalado sobre mi persona y bienes ha
vidos e por aver y sobre los de suso y aqui
te especial y señaladamente [illegible] la
obligacion e hipoteca general y la que esta
[illegible] a la especial no [illegible] contraria
los impongo sobre dha tercera parte de mas
[illegible] tercera parte proindiuisa con las
dos tercias partes de Don Juan de Sandoval
y de los herederos de Don [illegible] de [illegible] que tengo
en esta villa en la calle de la [illegible]
linde con bodega de las casas por esta dicion

rsino de Don Diego de Guzman y quesada y Hase
el guina ... Acosta = sobre quatro fa
negadas de tierra q tengo en el termino desta
Villa al sitio de molinos linde tierras del
Capitan Don Fernando de Garay de granados y con
tierras de Almonaster frs de Monzal = y
sobre otras dos fanegadas de tierra q tengo
en dho termino al sitio de Camastran linde
tierras de Borrego de la cau... Hermanos
y el camino que va al Almendrillo = sobre
otras dos fanegadas al sitio de Valbuena
linde con el Pozo de Don Diego Ybarra a la
q llaman la Vaga q posee dho monasterio
Los quales dhos bienes son mios propios y por
tales los declaro y aseguro y la renta deeste
dho senso son y seguiran ... al Precio y quantia
de Veinte ... al millar segun la
nueva Pragmatica de Su Mag. q al dho Precio
suma y monta ... cinquenta duca
dos Los quales son ... el Valor
de los dhos ... de molinos declarados ...
de cuya cantidad por ser en mi Poder me doy por
entregado y contento a mi Voluntad sobre
q renuncio las Leyes de entrego y prueva
de Paga del derecho como en ellas se contie
ne y Los ... deeste dho senso en cada un
año seran ... pagados ...
a los dhos Plazos y cada uno dellos y
en defecto se puedan cobrar
de mi Persona y bienes sobre q ... dhos
señalados y durante q este senso
no se Redima y quite me obligo

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

de tener los dhos. vienes vien labrados y regados y reparados lo nesesario q. obieren menester donde no q. el administrador q. es o fuere de dho Patronato o quien su causa obiere Pueda mandar hazer a su costa lo que fuere necesario y lo que le costare se me pueda executar con solo el pedimento y juramento de dho administrador o de quien de dha su causa obiere en quien en dho nombre lo defiero sin otra prueva alguna de que le relevo = y los dhos vienes ni parte de ellos no se han de poder dividir entre herederos ni en otra manera alguna los vendere ni enagenare sino fuere con la dicha carga de este hipoteca y si lo hiziere la venta o enajenacion no valga y quien parte de ellos se pueda otorgar y cobrar el dho senso y no en otra parte segun derecho y ande dar y pagar cada uno de los dhos herederos como herederos por el dicho veneficio de la parte que en su nombre tuviere y por la renta en posesion de este dho senso es al redimir y quitar como dho es lo hare contando q. cada vez que lo quisieren en qualquier tiempo por quien poseyere dhos vienes dieren y pagaren al dho Patronato su administrador que es o fuere los quinientos ducados de principal de este senso con mas los corridos hasta entonzes se devieren y deste dho principal a los reditos y me de carta de pago y chancelazion en forma donde no que con de (?) [illegible] mandado del juez competente en persona a donde sea presente en dar quedar este senso redimido y quitado y los dhos vienes libres de la paga de el sin dar ni pagar cosa alguna y en quanto a la cantidad principal de este dho senso y sus reditos me aparto del derecho y acion que tengo

de los dhos bienes e de cada uno dellos todos se dé Renuncio
y traspaso en el dho Patronato y en quien de su causa
obiere y le doy poder cumplido para que dellos pueda to-
mar y tome la posesion que en el contenido y no la
tome me constituyo por su ynquilino tenedor y poseedor
en forma y me obligo a que los dhos bienes [illegible] a su
[illegible] y saneamiento con tal manera que aora y en
todo tiempo los dhos bienes seran ciertos y segu-
ros y de paz y que ellos ni a parte alguna dellos
no les sera puesto ni movido pleito en bajo con
tradicion alguna y si la dha que le fuere puesto
movido o tratado luego que por parte del dho Patro-
nato o de quien su causa obiere fuere requ-
rido tomare la voz defensa a costa de
pleito y causas a los seguire y feneseré
a mi costa y mension hasta le dexar con ellos
en quieta y pacifica posesion donde no le volve-
ré y restituire los dhos cinquenta ducados
del principal de este censo y los reditos
hasta entonçes se debieren y las costas que
le [illegible] se le causaren por todo ello se me pueda
executar y execute con solo el juramento del
administrador del dho Patronato o de quien su causa
obiere en quien lo dexo diferido sin otra prueba
alguna de que le releuo y para el cumplimiento de
ello y de lo que dho es obligo mi persona y bienes
avidos y por aver y doy poder cumplido
a las justicias y jueces de su mag. de doquier
para que dello me conpelan y apremien
a su cumplimiento y firmeza de lo que
dho es como por sentencia pasada en

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

✠

DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

autoridad de cosa juzgada y Renunzio las leyes e derechos de mi fauor y de fenza de las prohiuiciones de la General renunziazion de leyes en forma que fha la carta en Villa de Huelua en Veinte y ocho dias del mes de nouiembre de mill e setesientos e siete años y lo firmo el otorgante a quien yo el escriuano doy fe conosco siendo testigos don Domingo Calbo de Lara e Gemerezildo Joseph y Pedro Vernal vezinos de Hud.

Juan de la Cruz Bermudo

Blandino Ueas [?]
escriuano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

ttº Al Patronazgo de Dª Catalina de guzman 112

+ sacado en [illegible] sello [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] mill [illegible] [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo diego feliz vezino de [illegible] desta villa de Huelva otorgo y conozco por esta carta que vendo y cargo en nombre de mi y de mis herederos y subcesores y de quien de mi o dellos oviere causa en qualquier manera vendo de censo desde aora en adelante al Patronazgo que fundo doña Catalina de guzman de que es administradora la fabrica de señor san pedro desta villa para dicho patronazgo y quien su causa oviere veinte y dos reales treinta y [illegible] de censo y tributo en cada un año al redimir y quitar pagados por [illegible] del año cada quatro meses puestos y pagados en esta villa a mi costa con las costas de la cobranza aquel dicho censo comienza a correr desde ocho de henero pasado deste presente año en adelante los quales dichos [illegible] [illegible] y [illegible] sobre mi persona y bienes [illegible] quantos [illegible] y [illegible] y en especial sobre [illegible] [illegible] [illegible] señalada [illegible] [illegible] obligacion hipoteca [illegible] [illegible] que mi [illegible] [illegible] [illegible] por el [illegible] [illegible] sobre la [illegible] de catorze mill [illegible] [illegible] Pedazo de tierra calma que tengo en termino

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Deestamiento el Alcalde de la Haza [illegible]
e los Herederos del Capitan Luis Gomez Villalu[illegible]
y otros [illegible] de la Vez de Don Juan Sanchez
Parrubiero (?) en la Calle de la queda [illegible]
ta y de los mrs de este dicho renzo sequestrando
la quantia de [illegible] el dicho [illegible]
[illegible] Villanueva [illegible] de [illegible]
[illegible] moneda [illegible] setecientos y treinta
de vellon. Porque estos son procedidos de mayor cantidad que
estava depositada en poder de [illegible] Manuel de
de [illegible] de [illegible] con cuyo cargo
las vendieron sus herederos y dicha cantidad [illegible]
ra en mi poder [illegible] me [illegible] entregado [illegible]
to a mi voluntad sobre [illegible]
de la [illegible] de [illegible] como
ellas reconviene de los mrs de este dicho renzo
[illegible] dichos [illegible] pagados
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] que se pueden [illegible] cobrar [illegible]
personas y bienes sobre que [illegible]
y durante que el [illegible] se [illegible]
me obligo de tener las dichas [illegible]
[illegible] separada [illegible]
los [illegible] que [illegible] necesarios
reforma que [illegible] en aumento en
vengan en diminucion [illegible] que el [illegible]
[illegible] que fuere de [illegible]

o qui en su Causa ouiere a mi costa
y la pueda mandar y hechar y sacar al
necesario a pocos (?) en el lugar que fuere
siempre pueda executar en cualquiera de los
sus arrendamientos o de quien endosa su causa ouiere
en quien los dhos bienes fueren a pauce as
alguna de ellos [illegible] = y las dhas casas (?)
ni cosa ni parte de ellas no partire
ni diuidire entre herederos ni enagenare
en alguna los vendere ni enajenare
en [illegible] que [illegible] que alguna
parte de ello [illegible] a de pagar este
dho senso no en [illegible] que [illegible]
[illegible] de derecho ande dar
e pagar cada año el derecho como
[illegible] por que [illegible]
[illegible] que contra [illegible]
[illegible] dhas [illegible]
no [illegible] ningun senso [illegible]
[illegible]
con declaracion de esta hipoteca [illegible]
[illegible] en contrario se hiciere no valga
ni sea de ningun efecto y [illegible]
[illegible] de tiempo y cada vez [illegible]
en que tiempo [illegible] quien
poseyere dhas [illegible]
pagare [illegible] a quien en su causa
ouiere [illegible] del dho senso
con mas [illegible] entonces

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

se de hacer a dha obligada a los
recivir y a me dar y otorgar carta de
pago y redencion en forma de dho
que con el por baxar los pe[illegible] manda
do el Juez con q [illegible] en persona
se hallan a lo donada [illegible] se en
tienda quedar este censo redimido
y quitado y lo [illegible] libre
de la paga del [illegible] pagar con
alguna [illegible] del dho dia ocho de [illegible]
[illegible] pasado deste año [illegible] en
quanto de la cantidad [illegible] al
[illegible] [illegible] me a parte
el derecho y accion que tengo a dha
renta [illegible] que me pertenecen [illegible]
ello lo dejo [illegible] [illegible] y traspaso
en la dha fabrica [illegible] Pod[er]
cumplido [illegible] la mayor [illegible]
que el o fuere en su nombre para
que dellos pueda tomar y tome la
posesion [illegible] entre tanto que la
tome [illegible] a precario de me constituyo

Para que [illegible] tenedor y posee-
dor [illegible] en forma [illegible] como tal [illegible]
[illegible] y quietud [illegible]
[illegible] en tal manera que
durante que este censo no se redima
ni quite las dichas tierras
no sean dexadas [illegible] y el que
[illegible] ni a parte alguna de ellas
no le sera puesto ni movido
pleito [illegible] contradicion
ni mala voz y si le fuere puesto
movido [illegible] luego que
por parte [illegible] requerido
[illegible] me fuere requeri-
do tomare la voz y de-
fensa de los dichos pleitos y cau-
sas [illegible] y los fenecere
a mi costa y mension [illegible]
dexar [illegible] en quieta
pacifica posesion [illegible]
[illegible] restituir [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] costas y daños que se le
re[illegible] causaren [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

ra executar y execute contra los [illegible]
bienes [illegible] que [illegible] de
fabrica o de qui [illegible] a [illegible]
cinquenta [illegible] de [illegible]
alguna de [illegible] para el [illegible]
[illegible] primera [illegible] dho [illegible]
mi persona [illegible] a [illegible] y para
lo qual doy poder cumplido a las justicias y
jueces de su mag.d para que a ello me
compelan y a [illegible] como por
sentencia pasada en autoridad de
cosa juzgada [illegible] renuncio las leyes e
derechos de mi favor y la que
prohibe [illegible] de [illegible]
[illegible] renuncia
[illegible] en forma que
[illegible] de [illegible] en la villa de [illegible]
[illegible] en [illegible] de mil setecientos y [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] quinta [illegible]
testigos [illegible] vecinos [illegible]
[illegible]

Diego Felix Roldan

[illegible]
Escriv.o

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

4.o [illegible] Sacada en papel [illegible] de [illegible] quien [illegible] en su d[ic]ho Combento en el d[ic]ho dia del mes de no- biembre de mill y se- tecientos [illegible] Doy fee — Diego Perez Diaz [illegible]

Real = [illegible] 180

Sepan q[uan]tos esta carta vieren como yo el
[illegible] don [illegible] ortiz cano presvitero
vezino desta villa de Huelva mayordomo
que soy de la ymagen [illegible] de n[uest]ra s[eño]ra
de santa maria de gracia della q[ue] en vir-
tud del poder q[ue] [illegible] otorgaron la
señora [illegible] y [illegible]
por ante el presente escrivano
en veinte y quatro de otubre pasado
deste presente año [illegible]
[illegible] el presente escrivano da fee [illegible]
de d[ic]ho poder usando dijo q[ue] por
quanto el d[ic]ho monasterio entre los bienes q[ue]
tiene por suyas propias una casa [illegible]
en esta villa en la calle de san andres
[illegible] con la calle de la carcel [illegible]
de los herederos de [illegible]
[illegible] casas con la calle de la carcel
[illegible] esquina [illegible] la calle de la fuente q[ue]
[illegible] la qual tengo [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] su muger vezinos desta villa el
[illegible] tributo [illegible]
[illegible] usando de d[ic]ho poder otorgo
por esta carta q[ue] en nombre de d[ic]ho monasterio
[illegible] casas [illegible] tributo [illegible]
[illegible] su muger para que les
sean con todas sus entradas y salidas usos
costumbres derechos y servidumbres quantas
an aver deven y le pertenecer de fuero y derecho
[illegible]

En 15 de Novre de 1827 en virtud de orden Judicial di segunda copia en un pliego del sello seg.do y dos del cuarto mayor. Doy fe [signature]

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio
Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

y tributo hipoteca venta ni enagenacion en
persona ni obligacion [illegible]
tiene [illegible] ley de [illegible] y asegura [illegible]
obligados los susodichos quienes [illegible]
a pagar en cada un año quatro ducados
de censo y tributo perpetuo al dicho monasterio
por tercios del año cada quatro meses
tercera parte de que [illegible]
[illegible] desde veinte y seis de no-
bre proximo pasado deste año [illegible]
en esta villa [illegible]
[illegible] obligados los dichos [illegible]
cumplir [illegible] en pose [illegible]
dan [illegible] cumplira las condiciones siguientes
Primeramente con condicion que siempre y continua-
mente han de tener las dichas casas bien reparadas
de todos los reparos que nesesitaren de forma que
van en aumento y no vengan en diminucion [illegible]
[illegible] buenamente se pueda aver y cobrar el dicho
censo. [illegible]
monasterio a costa de los susodichos las pueda
mandar labrar y reparar de lo que nesesitaren
de reparos [illegible]
[illegible]
mayordomo que es o fuere del dicho monasterio en
[illegible]
[illegible]
[illegible] Lo otro con condicion que han de andar continua-
mente en posesion [illegible]
[illegible] los reditos deste dicho censo [illegible]
de la paga [illegible] cargas [illegible]

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO Archivo Histórico Provincial HUELVA

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERDND. VII. D.G. 1827. Año de 1827.

Diego Dominguez Perez Procurador del nº. de este Juzgdo. y apoderado del Convto. de Monjas de Sta. Mª. de Gracia de esta Villa, cuya personalidad acreditaré si necesario fuese; ante V. como mas haya lugar en dro. parezco y Digo: que José Martin y Juana Beltran su muger que fueron de esta vecindad, tomaron del espresado Convto. mil cuatrocientos sesenta y siete rs. vn. los que impusieron a tributo perpetuo sobre sus Casas Calle de Sn. Andres por escritura que otorgaron ante Juan Diaz Escribno. que fue del numl. de esta misma Va. su ftha. en primº. de Diciembre de mil setecientos siete. Y habiendose estrabiado la copia que de la Esra. de la referida imposicion tenia y se conservaba, se haya en la presicion de sacar otra a cuyo fin =

Suppco. a V. se sirva mandar al presente Essno. que despacha actualmte. el enunciado oficio y adtos. me franquee el oportuno traslado de la nominada Esra. con el testimº. de estar pasada por el Oficio de hipotecas, para hacer de ella el uso que convenga a la parte que represento, por ser de justicia que pido y para ello &a.

Diego Dominguez Perez

Auto. Como se pide. Provehido por el Sor. Alcal-

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Archivo Histórico Provincial

de mayor en Huelva à siete de Nov.e de
mil ochocientos v.te y siete.=

Dalbam

Notific.n Seguidam.te notifiquè el auto q.e antecede à Diego Dominguez Perez en su persona de q.e quedó entendido doy fé.

En pena de comiso y que den para dho monasterio = Lo otro
es condizion que las dhas casas no las puedan partir ni dividir
entre herederos ni en otra manera alguna las an de vender
no [illegible] ni enagenar y quando la tal enagenazion obieren de
hazer a de ser con lizenzia del dho monasterio para que si la qui
siere por el tanto que otra persona por ellas de las pueda tomar
y no las queriendo sean obligados a dar consedida lizen
zia para el hazer la dha enagenazion y aquella an de
hazer a persona legal llana y abonada y a quien entienden
y buenamente se queda aula cobrar el dho zenso
pena que lo que en contrario hizieren no valga ni se de efeto
y esta escriptura se torna en su fuerza = Lo otro es con
dizion que sobre dhas casas no an de imponer otro ningun zen
zo memoria ni otro serbizio perpetuo pena que lo que en contrario
se hiziere no valga = con estas calidades y condiziones
a los dhos Joseph martin y su muger las dhas casas
[illegible] poder cumplido para que [illegible] puedan tomar
y tomen la posesion y entre tanto que la
toman y aprehenden [illegible] al dho monasterio por
su ynquilino [illegible] en forma y como tal le obligo a la ebizion
seguridad y saneamiento en tal manera que [illegible]
tiempo las dhas casas les seran ciertas y seguras y
para que a ellas ni parte alguna de ellas no les sera [illegible]
to ni mouido pleito en el [illegible] contradizion ni mala
boz y si le fuere puesto mouido y sustanziado luego que por
parte de los dhos Joseph martin y su muger o quien su causa
obiere y poseyere dhas casas fuere requerido el dho
monasterio tomara la boz y defensa de los tales
pleitos y causas y los seguira y fenecera a su costa
y mension hasta los dexar y que den las dhas
casas en quieta y pazifica posesion sin daño ni
costa alguna [illegible] debera las
mexoras que en las casas ubieren hecho y pagara
y mexorado las costas y gastos que se le cau
saren en la parte de ello [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Dic a maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Precente el dho monasterio conzedo el lugar
de qualquiera de los sus dhos en quien
quedare y quede defirido en esta [illegible] qui-
en le pertenece para el cumplimiento que
de lo que dho es obligo los bienes y rentas del dho
monasterio o [illegible] por aceptar = y estando presen-
tes los dhos Joseph Martin y Juana Beltran su
muger vezinos que somos de esta villa del [illegible] o-
torgamos la dicha Juana Beltran con li-
cencia del dho mi marido con lizencia que le pi-
do y me da para otorgar y jurar esta carta
y el dho mi marido se la da y concede en la for-
ma que della entiendo. E ambos de a dos marido
y muger dhos como juntos de mancomun a voz
de uno y cada uno de nos por si y por el todo in
solidum renunciando como renuncia-
mos las leyes de la mancomunidad division
y escursion como en ellas se contiene = otorga-
mos y conozemos por esta carta que la [illegible]
y rezivimos en nuestro favor en ella a su-
to por sus las dhas casas declaradas
[illegible] que nos obligamos de dar y pagar al
dho Monasterio y monjas de esta villa o a su
mayordomo que es o fuere en su nombre [illegible]
ducados de renta y tributo por ellas en cada
un año por los tercios que se [illegible] de oy dia
y seis de noviembre proximo pasado de este presen-
te año en adelante en esta villa a nuestra costa con
las costas de su cobranza por lo que este Rezevi-
r

de V[uest]ros señor pueda ser y el Convento con
solo el Ayuntamiento del monasterio que el
hiziere el dho monasterio o el que en su causa
hiziere en quien lo dexamos de pedir otra
prueua alguna de que le relevamos y nos
obligamos de guardar y cumplir las condizio
nes pactos y posturas de la escritura contenidas
en esta escritura sin exceder ninguna dellas
y para el cumplimiento y firmeza de lo que dho es
obligamos nuestras personas y bienes auidos y por auer
y no derogando la obligazion general a la especial
ni por el contrario hipotecamos a la [illegible]
y paga de este tributo una casa que tenemos en la
villa de San Juan del Puerto en la calle de conde
linde de casas de Maria de Mora y con puerta de agustin
Hernandez = y tres millares de majuelo que tenemos
en termino de la ciudad de Moguer al sitio de
Pedro Negro linde viñas de Juan Martin y viñas
de Juan Lopez lo que los dhos bienes nos obli
gamos de no vender ni enaxenar sino
fuere con la carga y obligazion de esta
hipoteca pena de que la venta y contrato que hizieremos
mos no valga ni sea de efecto y esta escritura
y tenga en todo tiempo su fuerza. Para
tes [illegible] y en su dho nombre damos
poder cumplido a las justicias y jueces
de nuestro fuero para que a ello nos con
pelan y apremien y al dho monas
terio al cumplimiento y firmeza de lo que dho es
como por sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada y renunciamos las
leyes y derechos de nuestra defensa y del dho
monasterio y las [illegible] y de [illegible] de las

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Jeneral Renunziasion de leyes en forma

Yo la dha Juana Beltran Renunzio
las leyes del emperador Justiniano
senatus consulto Veleyano leyes
de toro y partida y nueva constituzion
y demas leyes y Remedios fauorables a las
mugeres cuyos efectos me a [illegible]
el presente escriuano en espezial
como sauidora que soy dellas las Renunzio para
que no me valgan ni aprouechen en manera
alguna por ser a caso de juramento por
Dios nuestro señor y por una señal
de cruz que hago en forma de derecho
de auer por firme esta carta y no me
poner contra ella por ningun modo
[illegible] para que en ella se
[illegible] ni mitad del [illegible]
ni por otra causa ni razon que
sea y de este juramento no pedire
absoluzion a quien en ello pueda
conzederlo [illegible]
fha la carta en la villa de Hueluа en primero dia del mes
de Diziembre de mill setezientos y siete años y lo firmo
y [illegible] que lo [illegible]
el escriuano doy fee conozco siendo testigos Julian Bar[illegible]
[illegible] mayor Lorenzo Quintero y Joseph Benitez
vezinos de esta villa

Franco Diaz
[illegible]cano

Julian Bareda

Ante mi
Buenaventura [illegible]
escrno

Poder a don ... Luis de Herrera 153

Sepan quantos esta carta de poder vieren como
nos los dos Don Thomas Martinez de Vel...
que ... abogado de los Reales consejos ...
fiscal ... Don Pedro de las
Fuente ... abogado de esta Real Chan-
zilleria de Granada y Alcalde ordinario
en ella ... desta ciudad ...
de ... vecinos della otorgamos y
conocemos por esta carta que cada uno por si
particular damos y otorgamos nuestro poder
cumplido bastante el que de derecho
se requiere y es necesario generalmente
a don Luis de Herrera y a Diego Moreno de
Molina procuradores del numero
de la Real Chanzilleria de la ciudad de
Granada y a cada uno in solidum para que
lo que el uno comenzare el otro pueda
proseguir y fenecer y nos defiendan en todos los
pleitos y negocios que ... tenemos por
demandantes ... tenemos contra
qualquiera persona ... contrarios
... a causa que en ...
... de Herrera
Juez ... de esta Real
Chanzilleria a pedimento de Manuel ...
contra nosotros sobre ...
... en razon de
todo ello parescan ante ... señores
Presidente y oidores de la dicha Real Chanzilleria
y ante otros ... jueces ...
... y presenten escritos testigos ...
... en forma ...

[margin:] ... de ello Juez ... otorgamiento de ...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

y de que pueda aver derecho tachen y contradigan lo de
contrario pidan y juren pongan exepciones y dagan
juramentos recusaciones y las dexen y aparten
dellos y entren [illegible] y [illegible]
en [illegible] [illegible]
que con [illegible] se [illegible] concluyan pidan
y oygan sentencias de la nuestro favor consien
tan y de las en contrario y de qualquiera au
to contrario apelen y sigan las tales su
plicaciones en todas instancias y sentencias
[illegible] [illegible] y [illegible]
qualesquier cedulas y provisiones reales de que
[illegible] a [illegible] [illegible]
a qui en nuestro [illegible] [illegible] [illegible]
y se ofrezca en nuestro favor en razon de dicha
[illegible] pleitos que el poder libre de ellos
poder [illegible] lo susodicho se requiere [illegible]
mos y otorgamos a los dichos [illegible] de
[illegible] con libre y general admi
nistracion y con facultad de clausula de sos
[illegible] y relevar en forma aunque aqui no vaya
especificado por falta [illegible]
todo quanto fuere en nuestro favor y a la firmeza de
poder [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] nos obligamos [illegible] [illegible]
[illegible] por aver que es [illegible] la carta en
la villa de [illegible] en [illegible] [illegible]
de mil setecientos y siete años y lo firmaron
los otorgantes que [illegible] doy fee conosco siendo
[illegible] [illegible] [illegible] Pedro [illegible] [illegible]

Thomas [illegible] — D.n Pedro de la fuente

[illegible] — Julian Barela — Esteban [illegible] — Fernando [illegible]

Saca de Escrip.a de suelo quarto de Corral cortado en 29 dias del mes de Abril de 1759 d...

Duandas(?) y Rea...

En la Villa de Huelva en seis dias del mes de [illegible] año de mil setez.tos [illegible] y [illegible] ante mi el ess.no publico y testigos de yuso Parecio el [illegible] Pedro Lobaenis(?) de Castillo vezino de esta villa dixo que por quanto el otorgante le vendio ... de un medio suelo con la tierra a de la ... de la barranca camino de la Santa lindes con dho camino y con un suelo de Miguel ... y a mas de otros linderos a Fran.co Alvarez vez.o de esta villa por precio de su ... como consta de la escritura de venta que paso por ante el presente escriv.o en ... de Julio pasado de este presente año de la ... que dio el dho Fran.co Alvarez al otorgante doscientos reales de vellon los quales se obligo a entregar y satisfacer a su entrega conformidad el otorgante ... otorga que recive con efecto a presente del dho Fran.co Alvarez los dhos doscientos reales los que ... en poder del otorgante ... por entregado a su contento a su voluntad sobre que renuncia ... el ... prueba ... como en ella se contiene ...

✝

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Dhos [illegible] Rs de vellon [illegible] esp[illegible]
[illegible] obliga en dha cantidad conten[illegible]
en dha escriptura de venta para [illegible]
[illegible] en quanto [illegible] dixo
la escriptura de venta en su fuerza [illegible]
del [illegible] de dha cantidad [illegible]
paso [illegible] lo confirma [illegible]
firmo [illegible]
[illegible]
Sn des Don [illegible] cavallero [illegible]
Joseph [illegible] y Don Benito [illegible]
[illegible]

Pedro Lorenzo del Castillo

[illegible] Vela
escrivano

testam.to de leonar. de [illegible]

155

En el nombre de Dios amen sepan
quantos esta carta de testam.to vieren como yo leonardo
[illegible] leonardo [illegible] maestro alba
ñil vezino desta villa de Huelva estando como estoy en
ferma del cuerpo y sano de la voluntad y en mi
buen juicio memoria y entendimiento natural qual
Dios nuestro señor a sido servido de me querer dar y creyendo
como firmemente creo el misterio de la santisima
trinidad Padre hijo y espiritu santo tres personas
y un solo Dios verdadero [illegible]
y [illegible] de los angeles [illegible]
señora a quien suplico sea mi intercesora [illegible]
[illegible]
perdone mis pecados deseando poner mi alma
en [illegible]
otorgo y conozco que hago esta carta
de [illegible] testamento
en esta manera
Primeram.te mando y encomiendo mi alma
a Dios nuestro señor que la crio y redimio por su preciosa
sangre [illegible]
[illegible] y el cuerpo a la
tierra de que fue formado y quando [illegible]
[illegible] mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial
del señor San Pedro en la [illegible]
[illegible]
[illegible] iglesia desta villa [illegible]
[illegible]
[illegible] a la voluntad de [illegible]
Item mando [illegible]
[illegible] por mi alma [illegible]
cuerpo presente [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por mi alma [illegible]
Item mando [illegible]
[illegible] en el convento de s. san [illegible]
[illegible]

Sello quarto, diez maravedis, año de mil setecientos y siete.

Item se me digan por mi alma y intencion
y devociones cinquenta misas rezadas
con su limosna a ... reales cada una
de las quales se saque la quarta parte de
la Iglesia y las demas restantes se digan en el
dicho Convento de San Francisco por sus Religiosos

Item mando a Marina de Dueñas mi nieta hija de
Lucas Quintero y Ana Ruiz mi hija
una cama de campo de tres varas con su colchon
y dos sabanas y dos almohadas = y veinte ducados
de vellon para ayuda a tomar estado cuyos
maravedis quiero y es mi voluntad los tenga
en su poder Leonardo Ruiz de Rueda mi hijo hasta
que la dicha mi nieta tome estado y si falleciere antes
de tomar estado se parta entre sus herederos
[illegible] deste legado por ser ansi mi voluntad

Item declaro que quando ... la dicha ... mi
hija le di al dicho Lucas Quintero ... de
vellon con que pague parte de la ... que ... de
todo para que conste

Item quiero y es mi voluntad que por ... que
mis herederos de lo que heredare quiero que la parte que
... mis nietos hijos del dicho Lucas Quintero
... esta parte la tenga en su poder el
Leonardo Ruiz de Rueda mi hijo y la distribuya
en menesteres de ... entre dichos mis nietos
... lo que le pareciere por ser ansi mi voluntad

Y para cumplir y pagar este mi testamento
... lo en el contenido elijo y nombro
por mis albaceas y executores ...

156

Mi esttamº. El Lldo. Leonardo Ruiz
de Rueda mi hijo ya Difunto que esta en
mi Hermano Por el Pdo. Cantero de
la Cada de Gonzº Codun Para q el me
tiene Vendar la Parte q haze de
Cumplam Regun en este testam.
que Vaconte menido ——
y Pagado Cumplido este testamento de
y lo en el contenido en el Remanente
que quedare de todos mis bienes derechos
y acciones y futuros subcesiones
Dexo y nombro Por mis Lexitimos herederos
al dho Leonardo Ruiz de Rueda
Pro. y Ana de Muñatones muger de Joseph
... mis hijos q de ... ... a Rodriguez mi
... Juana ... Leonor de Ruiz que ...
mis ... Por cuenta de la ...
... juntamente ... heren
mi ... Por ... con la bendicion de Dios
...
... Reuoco
... Domingo
...
... que ...
... testamentos ... que antes de
este ...
este aviere hecho

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

e otorgados por escritos o de
palabra en otra forma
que quiero que no
valgan ni hagan fee en juicio
este que al presente otorgo
que quiero valga por mi testa-
mento y ultima voluntad
en la mejor via y forma que en derecho aya lugar que es
fecha y otorgada en la villa de Huelva en
doze dias del mes de Diziembre de mill setecien-
tos y siete años y lo firmo un testigo por el otor-
gante que yo el escrivano doy fee conozco. Testigos
Juan Nuñez, Salvador de ...
y Juan Pascual carpinteros vecinos de la
villa de Huelva

tt° Fran[cis]co Garido — Buenaventura Alea
Escrivano

testam.to de Cath.a Hinaxosa 151

En el nombre de Dios con cuyo comienço amen sepan quantos esta
carta de testamento y ultima voluntad vieren
como yo Cath.a Hinaxosa muger de Diego Bellido
vecina que soy con dho mi marido desta villa de
Huelva estando como estoy enferma del cuerpo
y sana de la voluntad y en mi buen juicio
y memoria y entendimiento natural que Dios nuestro
señor a sido servido de me querer dar y creyendo como
firmemente creo el misterio de la santisima
trinidad Padre hijo y espiritu santo tres personas
y un solo dios verdadero y tomando por mi abogada a la
gloriosa reyna de los angeles maria nuestra
señora a quien suplico sea mi intersesora con nuestro
señor por los meritos de su precioso hijo me perdone
mis pecados y deseando poner mi alma en
carrera de salvacion otorgo y conozco por esta carta
que hago y ordeno mi testamento en esta manera
Primeramente mando y encomiendo mi alma
a Dios nuestro señor que la crio y redimio por su
preciosa sangre y la lleve a descansar con la corte
celestial y el cuerpo mando a la
tierra de que fue formado y quiero que mi
cuerpo sea sepultado en la yglesia parroquial
del señor San Pedro en la sepultura
que en ella tengo con el havito de san Fran.co de Paula
y que acompañen mi cuerpo el cura y beneficiados
y mando se de de limosna [illegible]
señores clerigos de dha yglesia que acompañen
mi cuerpo a la voluntad de mi albacea
Yten mando que el dia de mi entierro si fuere
hora y si no otro dia siguiente se diga por mi alma
el cuerpo presente una misa cantada [illegible]
y [illegible] como es costumbre
como [illegible]
Yten mando se me diga [illegible] por mi alma

DE [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y [illegible]

Altar de la mayor en la dicha Iglesia de Sr. San Pedro
Es mi voluntad la diga el licenciado
Juan de Castañeda mi hermano.

Item mando se le digan al señor San Gregorio en su altar
que esta en dicha Iglesia quatro misas rezadas y
pague por la limosna de cada una quatro reales que
asi es mi voluntad.

Item mando se me digan por mi anima y por [illegible]
de obligaciones y cumplimiento a mas de las quatro misas
cinquenta que dexo en este mi testamento las quales
sacada la quarta parte de la yglesia las demas
se digan en la parte y lugar que por conveniente
tuviere(n) mis albaceas les pareciere a su voluntad,
cuya limosna se pague asi es mi voluntad.

Item declaro que yo tengo hecha una promesa
de ya mandar decir una misa rezada a nuestra
señora de la [illegible] y no he podido cumplir
mando que mis albaceas la manden decir
una misa en dicho convento de [illegible]
su confesor, el Padre guardian se cumpla con el
tenor de esta clausula que asi es mi voluntad.

Item declaro que al tiempo y quando contraxe
el matrimonio con el dicho Diego [illegible]
mi marido llevo a su poder las casas
de mi morada que son en esta villa en
la calle del Puerto [illegible] con casas de
dicho mi hermano y casas de los herederos
de [illegible] = una cama de campo de [illegible]
[illegible] = un colchon lleno de lana = dos sava-
nas = una colcha [illegible] y quadro, de [illegible]

Pintura q. e echo mi [illegible] Caxo am [illegible]
de a ser vienes de su capital doscientos pesos
escudos de la Carta de quinze Rs de vellon y durante
de dho [illegible] asimismo [illegible] quint[illegible]
y ganado casas en villa [illegible] una en
[illegible] de Estanilla a [illegible] de la
plaza de [illegible]
[illegible] mejorado las dhas casas [illegible]
morada en que [illegible] mas de
ciento ducados q. asimismo son vienes
gananzia [illegible] todos los [illegible] por
[illegible] muerte declarolo para
que conste

Y para cumplir [illegible] este mi testa
mento [illegible] contenido
dexo y nombro por mis albaceas
y [illegible] testamentarios a los
dhos Diego [illegible] Roldan mi marido
y al Lizdo. Don Francisco de Paula
[illegible] Benitez de Estanillas
mi hermano [illegible] poder
cumplido a cada uno
[illegible] para que de mis vienes
[illegible] la parte que [illegible]
y cumplan [illegible] este mi
testamento [illegible] forma
del Juez y cumplan y pagado este

Diez marsuedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

e[n]

mi testamento e lo contenido en el [illegible] Mando que quede de [illegible] mandante que que[da] [illegible] dos mil [illegible] reales de vellon [illegible] de dos jabones e [illegible] Jasebones de [illegible] nombrados por mis albaceas herederos a Juana [illegible] e a Andres Lorenzo [illegible] mis hijos [illegible] del dicho de [illegible] los llevan [illegible] con la bendicion de Dios [illegible] y [illegible] testamento [illegible] ganados [illegible] que en ninguna [illegible] quiero este testamento [illegible] todos [illegible] que [illegible] en contrario debe [illegible] codicilo [illegible] que [illegible] de quiero [illegible] que [illegible] testamento [illegible] mi ultima voluntad en la mejor via e forma [illegible] en la villa de Huelva en [illegible] dias del mes de diziembre de mil setecientos y siete años [illegible] testigos [illegible] Sebastian Diaz y Juan [illegible] hermano [illegible] vecinos [illegible] de Huelva

Sebastian Diaz

Juana [illegible]

[illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

En 23 de Dic.e de 1701

catha. Alonso castro viuda de matheo de mesta y de maria

cath. difunta con lic.a del Pad.e su curatoro en

san Pedro extasep. el huse q en ella tiene e Marcos

Panem y de su curatoro a Volentad de su Padre

2 m. q cantadas = La mitad de con mu gag. a en

otra yglesia = q el manto q tiene de Seda y blanco

tiene ... señora de ... que llegue

en la ... mayor ... a Paze

... = ... memoria fundada

en el convento de ... para que ...

... de ... cantada ...

nahon ... tierra fanegada

... de ... en ...

... en el sitio de la Vera de ...

... de la ... de la ...

... sanches = ... y ... =

y Joseph Alvares =

40	R.s
30	
30	
12	
112	

Raphaela maria muger de Julian Sanchez

Jul. Lopez = ... y Joseph mon...

... Julian = y maria = y Juana = Por causa de

y Juana ...=

En 8 de Dic.e de 1701 ... Joseph ... a ...

... de Poner ... de la ...

... el año y ... de 1708 ... 150 R.s

... de 450 en que ...

JUNTA DE ANDALUCIA
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

PHILIPPVS V D.G. HISPANIAR. REX

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

de en Papel del sello quarto en treinta dias de [illegible] mill setecientos y siete

Sepan quantos esta carta bieren como yo Doña Ana quinte-
ro Paniagua biuda de Manuel de Marchena del
cabildo vecina que soy desta villa de Huelva otorgo y conozco
por esta carta que Vendo por mi y en nombre de mis herederos
y subcesores y de quien de mi y dellos ubiere causa a [illegible]
en qualquier manera Vendo desde agora para
siempre al Lizdo. Don Juan de Paniagua [illegible] a Vega
de [illegible] vecino del Lugar de Vega que esta
presente para el suso dicho y para quien su cau-
sa ubiere e ubiere un millar de Viña poco mas
o menos lo que alli ubiere que tengo en termino de dicho
Lugar [illegible] de Pedro Gil linde de Viñas de los here-
deros de Martin [illegible] y Viña de Don Juan de Paniagua el qual dicho
millar de Viña le Vendo con todas sus entradas e
salidas usos costumbres derechos e servidumbres
quantas a y de haber de derecho le pertenecen de fecho
derecho y de uso y costumbre y libre de
censo tributo hipoteca Vinculo ni enagena-
zion especial ni general que no la tiene y por tal
la Vendo y aseguro en precio y quantia de
seiscientos reales de Vellon los quales he rezivido del
dicho comprador que para la de mi poder dellos me doy
por entregado a contento a mi Voluntad so-
bre que renuncio las leyes de la pecunia entregada
y de su prueba y paga del rezivo como en
ellas se contiene y confieso y declaro que el justo
Valor y precio de dicho millar de Viña son los dichos seis-
cientos reales y que no Vale mas y si mas Vale o en el
qual tiempo mas Valiere o pareciere Valer de la demasia
o la mas Valor le hago gracia y donacion
[illegible] y [illegible] buena pura perfecta acabada

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

con renunçiaçion de la ley del ordenamiento llama gorte ...
de ... cerca de lo qual renunçio la ley del hor de
namiento real fecho en las cortes de alcala
de henares que hablan en razon de las cosas que
se compraren o vendieren por mas o por menos
de la mitad del justo valor y preçio dellas que les
ni de el remedio de los quatro años en ella
declarados que tenia para pedir reçesion desta
escriptura o suplemento del justo valor
y preçio dellas no me aprobechare ni diré ni
alegare que fui engañado lesa ni dam
nificado enormemente ni enormisimamente ni que
dolo dio causa a este contrato y desde oy
dia de la fecha desta carta en adelante
me aparto del derecho y acçion que
tengo a los dichos millares de viña y todo ello lo
cedo renunçio y traspaso en el dicho
comprador y en quien su poder hubiere cumplido para
que de su autoridad pueda tomar y tome la posesion y en
el entretanto que la toma y aprehende me constituyo
por su poseedor y tenedor en forma y como
tal me obligo a la eviçion y saneamiento de
ella en tal manera que agora
y en todo tiempo el dicho millar de viña
le sera çierto y seguro y de paz y que agora ni
de alguna manera no le sera puesto ni mo
vido pleito en razon contradiçion ni
mala voz y si le fuere puesto movido o
intentado luego que por parte del dicho comprador
o de quien su causa hubiere me fuere requerido
tomare la voz y defensa de la

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

tales Pleitos y causas de los seguir y fenecer
a mi costa sin que se mencion hasta le dexar
con dichos millares de Renta en posesion quieta y
Pasifica sin daño ni costa alguna donde no
se lo bolvere y restituire los dichos seis
cientos Reales y las mejoras que en dicha
Renta ubiere hecho labrado y mejorado
y las costas gastos que se le causaren
y Perdido de ello y me pueda executar
y execute con solo el Juramento
del dicho comprador o de quien su causa ubiere
en que lo dexo difinido sin otra Prueva
ni diligencia de que le relevo y para el cumpli
miento y firmeza de lo que dicho es o
bligo mi Persona y bienes avidos y
por aver sin que derogando las obligaciones
general a la especial ni por el contrario
hipoteco por especial y expresa hipoteca al
saneamiento de esta venta dichas
casas mias Propias que tengo en esta
Villa en la calle de las Carretas
linde casas de ... con cargo
de Antonio Castañeda las quales me o
bligo a no vender ni enajenar sino
fuere con la carga y obligacion de
esta hipoteca pena que lo que en

Hipoteca unas casas calle de la Placeta linde casas de la viuda de [illegible] y casas de Antonio Car[illegible]

contrario se hiziere no sea creydo en juizio ni fuera de
efecto y esta escriptura tenga entero
tiempo. E doy poder cumplido a las
justicias e jueces de su magestad para que
a ello me compelan y apremien como
al cumplimiento entero y paga de lo que
dicho es como por sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada
renuncio las leyes y derechos de mi
favor y la que prohibe la
general renunciacion de leyes en
forma. E renuncio las leyes del emperador
Justiniano y Senatus consulto
Veleyano, leyes de Toro
y Partida y nueva Constitucion
de auxilios y remedios favorables
a las mugeres de cuyo efecto me hizo sabidora el
presente escribano en
[illegible] que es
fecha la carta en la villa de Huelva en doze dias
del mes de diziembre de mil setecientos y siete años
y la otorgante que yo el escribano doy fe
conozco siendo testigos Ygnacio [illegible] y
Ygnacio Quintero Paniagua(?) vecinos de Huelva

Ygnacio [illegible]

Bernardo [illegible]
Perez(?)

Hon. Al. monas.o

161

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo el Lic.do Don Juan Alonso [illegible], presvitero v.o de esta villa de Huelva, mayordomo que soy del Monasterio de monxas de Santa Maria de Gracia del Orden de nuestro Padre San Agustin de ella, y en virtud del poder que me dieron y otorgaron la señora abadesa y demas señoras religiosas que paso por ante el presente escrivano en veinte y quatro de Octubre pasado de este presente año, que para lo que se ofrezerá y de que es valer el presente escrivano da fee, y dicho poder usando, digo que perteneciendo al dicho monasterio entre otros sus bienes tiene por suyas y por [illegible] dos suertes de tierras de pan sembrar, la una de treinta fanegadas al sitio de Valle[illegible]zo, termino de esta villa, que llaman la Noria de Barrosos, linde con tierras de los herederos de Juan [illegible] y con tierras de los herederos de [illegible] que posee [illegible] en [illegible] vezino de esta villa de la villa de [illegible] = y la otra de veinte fanegadas al dicho sitio que llaman la [illegible], linde con el Pozo de [illegible] de Don Diego [illegible] Guzman Quesada y con tierras [illegible] Lasaro [illegible], las quales dichas dos suertes de tierra e tenido tratado a venta con [illegible] de esta villa [illegible] tributo de [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

En cuya conformidad otorgo y conosco por
esta carta que en nombre de el dho monasterio
y en virtud de su poder que de que en esta causa
usare doy a el dho Pedro Jimenes Montillo
que las dhas fanegas de la cañada [illegible]
de la dha Renta Vitalizia por los dias que
se entiende [illegible] dho y de Doña
Feliziana Josepha Jaime su muger y la otra la
de un heredero o persona que el ultimo
de los dos nombrare en su testamento o fuera del
por otro qualquiera instrumento y si por aczidente
el ultimo de los dos falleziere abintestato
sin poderla nombrar en la dha Renta Vitalizia sea su-
tienda zuzeda en dhas tierras el heredero mas
llegado que lo sea legitimo para que las goze durante
la dha Renta Vitalizia sin que se le pueda quitar por
mas ni menos. y que las dhas tierras le dejo con
las que de entradas y salidas usos y costum-
bres derechos y serbidumbres quantos an y
les pertenezen y pertenezer pueden de dho y de dere-
cho y libres de vinculo y de costumbre y sin
censo ni tributo hipoteca ni otra enaje-
nacion ni carga alguna en razon alguna la
tienen y a de ser obligado o quien le sucediere
de pagar de renta en cada un año de [?]
fanegas la mitad de trigo y centeno puesto
y pagado en este dho monasterio
a la su costa por las dhas fanegas en qual dho
año comienza a correr y contar
desde el dia de [?] de
[?] pasado de este presente año en

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

de Santeclan de estar obligados de guardar y cumplir las
condiciones siguientes — Lo primero es condicion
que durante dhos dos años a de ser obligado dho Pedro Xi-
menes Montilla o quien su poder ubiere de dhas tierras a benefi-
ciar labrar y cultibar dos dhos dos años de
los beneficios que necesitaren donde no que dho monasterio
o su mayordomo en su nombre a costa del susodho las
puede mandar labrar y beneficiar y lo que en ello
gastare sele pueda cobrar y se a de creer de el juramento de dho
mayordomo o de quien su poder ubiere en quien a de que-
dar deferido sin otra prueba alguna de que a de quedar
relevado — Lo otro es condizion que si dho [illegible]
dho en por dho [illegible] no [illegible] pagaren los
redditos de este zenso que por la escritura de la [illegible]
las dhas tierras [illegible] y se pagan en [illegible] de
comizo y queden para dho Monasterio con todo lo en ellas
labrado y mexorado sin pagar mexoras por dho
Monasterio cosa alguna — Lo otro es condizion que dho
Pedro Ximenez Montilla ni quien su poder ubiere de dhas tierras
las a de poder partir ni dividir entre herederos ni en otra
manera alguna [illegible] poder enagenar ni traspasar
a persona alguna y quando las aya de traspasar ubiere de
hazer a de ser con lizenzia de dho Monasterio para que
si las quisiere por el tanto que otra persona por ellas de las pueda
tomar y no las queriendo a de ser obligado a les conzeder
lizenzia para hazer la dha enagenazion a aquella
a hazer a persona lega llana y abonada [illegible]
[illegible] buena [illegible] que las pueda aver de labrar [illegible]
[illegible] [illegible] remitieren [illegible]
efecto [illegible] lo tenga [illegible] — Lo otro
condizion que acavados los dhos dos años [illegible]
las queden para dho Monasterio con todo lo [illegible]

ellas derechos y llevaran sin pecho pagar cosa
alguna = y con estas calidades y condiciones el
dho Pedro ximenez Montilla las dhas dos
suertes de tierras para que durante dhas dos vidas go
zen dellas y las puedan sembrar y llevar con
llevando en dho monasterio la propiedad y seño
rio dellas y se obligo a que durante dhas vidas las
dhas tierras las tendra bien labradas y reparadas de forma
que a ellas ni a parte de cada una dellas no les
sera puesto ni movido pleito embargo contra
dizion ninguna por persona alguna y si se le fuere puesto movi
do y tratado luego que por parte del dho Pedro ximenez
Montilla o de quien su causa obiere fuere reque
rido a dho monasterio o a su mayordomo en su nom
bre tomara la voz defensa del dho pleito
y causa y lo seguira y fenecera a su costa y mi
sion hasta le dexar con ellas en pocesion quie
ta y pacifica sin daño ni otra alguna condena
zion y le bolvera y restituira las mexoras que en ellas
obieren hechas y las costas y gastos que se le causaren
y de todo ello se le pueda executar al dho monaste
rio con solo el juramento del dho o de quien en
su causa obiere y quede en la misma [illegible]
y que en su dho nombre lo dexo [illegible]
[illegible] alguna de que [illegible] para el cum
plimiento [illegible] obligo los bienes y
rentas del dho monasterio [illegible] de aver =
estando presente el dho Pedro ximenez
Montilla [illegible] vecino desta villa [illegible]
[illegible] otorgo y conosco la presente carta que
la acepto a mi favor y en ella [illegible]
vidas las dhas tierras declaradas de
[illegible] por dos vidas que [illegible] de la
dha [illegible] Ana [illegible] Josepha [illegible]

163.

DIEZ MARAVEDÍS.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y SIETE.

otra muger. y hasta las dhas heredades y Persona
que el dho Monasterio [illegible] nombrare sean tambien Pa
[illegible] con declarazion que el dho Monasterio ha de
[illegible] [illegible] en la dha
[illegible] de [illegible] en dha hazienda el here
dero que lo fuere [illegible] me obligo de pagar a dho
monasterio o a quien su causa oviere siete
fanegas y media de trigo en cada un año desde el
dho dia de señor Santiago pasado de este año en a
delante que el primero año se cumplira el dia de San
tiago del año que viene de setesientos y ocho en el grane
ro de dho monasterio a mi costa y con la [illegible]
branza e costas que se hizieren [illegible] siendo se me
pueda [illegible] el [illegible] mayordomo
[illegible] que es o fuere de dho monasterio
o a quien su causa oviere
[illegible]
[illegible] alguna de que le [illegible]
y [illegible] me obligo a guardar y cumplir
las condiziones penas posturas y de
clarationes contenidas en esta
escritura sin ir ni venir contra nin
guna dellas y para el cumplimiento
[illegible] de lo
que dho es obligo mi persona
y bienes [illegible] Pa

163

quier de ambas partes como nos
en el dicho nombre damos
poder cumplido a las justicias
de su magestad de nuestros vedentes
que de esta causa puedan
y devan conoser para que
a ellos nos compelan y apre-
mien a el dicho monasterio
al cumplimiento de
promesa de lo que dicho es
como por sentencia pasada
en autoridad de cosa
juzgada y el renunciamos
las leyes de derecho de
nuestro favor y la del dicho mo-
nasterio y la que prohibe
la general re-
renunziazion de leyes en forma que es
fecha la carta en la villa de Huelva en veinte y
dos del mes de diziembre de mil setecientos [illegible]
años y lo firmaron los otorgantes de que yo el escrivano doy fee
conozco siendo testigos Antonio Mayor, Alonso [illegible]
Gomez [illegible] Lazaro [illegible] labrador y Pedro [illegible]
[illegible]

Fran.co Diaz
Pedro de Montilla
[illegible] escrivano

Venta a Don Estevan Montilla

164

Sepan quantos esta carta vieren como nos el Alferez Don Juan de la Cruz beamonte Presvitero y sebastian Diaz y Leocadia Josepha Mrz [illegible] y el Alferez Ju.º Baruel y Maria de [illegible] y el Alferez agustin Baruel y Agustina Josepha Mrz [illegible] Joseph de la Cruz y Antonio [illegible] hermanos y [illegible] vezinos que so- mos de esta villa de Huelva las [illegible] casadas con licenzia de los dhos nros maridos que les pedimos y demanda- mos para otorgar [illegible] esta escriptura [illegible] dhos [illegible] de mancomun a boz de uno y cada uno de nos por si y por el todo in solidum renunciando como expresamente renun- ciamos las leyes de la mancomunidad [illegible] el authentica [illegible] como en ellas [illegible] cada una dellas se contiene otorgamos y conocemos por esta carta que [illegible] en nombre de nros herederos y subzesores y de quien en derecho dellos tubiere causa en qual- quiera manera vendemos desde ahora para siempre jamas a Don Estevan Montilla [illegible] de esta villa para el [illegible] dhos [illegible] y quien su causa hubiere es a saber tres mil [illegible] quinien- tas [illegible] de viña en majuelo [illegible] con su portada [illegible] como en termino de esta villa al sitio de [illegible] de san [illegible] de majuelo de Diego [illegible] camino de santa [illegible] con el camino de las Piñuelas [illegible] dho majuelo [illegible] con todas sus entradas y salidas usos y costumbres y derechos [illegible] quantas [illegible] le pertenezen de [illegible] y de uso y de costumbre [illegible] cargo de [illegible] de [illegible] de [illegible] pagan reditos [illegible] de esta villa [illegible] reditos [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

dl dho compraddor desde oi dia de la fha desta
carta en adelante Para libre de todo censo
tributo Hipoteca Venta ni enagenazion ecc
y secularmente en precio que no la tiene Por el precio
y quantia de [illegible] rs de cada
millar que importan tres mill tresientos y setenta
[illegible] rs y quinze mrs de vellon que rebajada
dosientos y veinte [illegible] rs del dho tributo quedan
tres mill sientos y sinq.ta [illegible] rs y quinze mrs. los
quales rresevimos del dho comprador y Por ser en nuestro
Poder nos damos Por entregados y contentos a nra volun
tad sobre que renunciamos las leyes de la non numerata
Pecunia prueva y paga del rresivo como en ellas se con
tiene y confesamos y declaramos que el justo va
lor de la dha [illegible] son los dhos tres mill
sientos y [illegible] dos rs y quinze mrs y el principal
del tributo [illegible] y no vale
mas [illegible] en ningun tiempo y si mas vale
[illegible] valor les
hazemos gracia y donazion [illegible]
buena pura perfecta [illegible]
ble de las que el derecho llaman inter vivos
[illegible] renunciamos las leyes
[illegible] en las Cortes de
[illegible] que hablan en razon de
[illegible] que se compraren vendieren por menos
[illegible] del justo valor y precio de las quales
[illegible] gozar en ellas
remedio [illegible]
[illegible] Para pedir [illegible]
[illegible]

de ello no nos pertenece haremos en dicho si de [illegible]
gracia y fuimos engañados Renunciamos la ley ca
[illegible] y ordenamiento real fecha en cortes de [illegible] dolo
dio causa a este contrato Y desde oy dia de la fha
de esta carta en adelante nos apartamos del
derecho y acción que auemos y tenemos al dicho ma
juelo y todo ello lo çedemos Renun
ziamos y traspasamos en el dicho compra
dor y le damos poder cumplido para que del Pueda
tomar y tome la posesion en virtud de esta
escritura como mejor le pareçiere y en el en
tretanto que la toma y aprehende nos constituimos
por sus inquilinos en forma y como tales nos obligamos
a la evicion y seguridad y saneamiento en tal
manera que agora y en todo tiempo el dicho majuelo
le será cierto y seguro y de paz y que en el ni parte
alguna de el no le sera puesto impedimento ni pleito
ni embargo contradiçion ni mala voz y si le fuere
puesto movido o intentado luego que por la parte
del dicho comprador o de quien su causa ouiere
nos fuere pedido tomaremos la voz y de
fensa de los tales pleitos y causas y los segui
remos y feneceremos a nuestra costa y mencion
hasta le dexar con ello en quieta y
pacifica posesion donde no le bolueremos
y restituiremos los dichos tres mill cientos y cin
quenta y dos reales y el principal del dicho tributo
y todas las costas y daños y las mejoras que
en el ouiere hecho y [illegible] y gastos
que se le causaren por todo lo cual nos pueda
executar con solo el juramento del dicho com
prador o de quien su causa ouiere en quien
lo dexamos diferido sin otra prueba

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

alguna de q̃ le releuamos y para el cumplim.to
y cumplimiento y firmeza de lo q̃ dho es obligamos nu
estras personas y bienes auidos y por auer
y en ... derogando la obligacion general a la es
pecial ni por el contrario hipotecamos
y señalamos de esta venta siete fanegadas de
tierra de pan sembrar en termino de esta villa al
sitio de montilla q̃ linda con tierras de mi dho señor
Don Juan de la cruz y con tierras de don fernan
do granados y tierras de los herederos de don
Diego Aleman = y otras de ocho fanegadas de
tierra al sitio de pasadas q̃ linda con tierras
mias y tierras de [illegible] mayorazgo
... [illegible] = y otras ... de tierra
al dho sitio de montilla q̃ linda con tierras de la
fabrica de señor san Pedro y tierras de la capella
nia de Ana Martin y otras quatro fane
gadas al ... de la [illegible] q̃ linda con tierras
monasterio de [illegible] y tierras de don Dieg[o]
zamora = y otras tres [illegible] a ...
q̃ linda con tierras de [illegible] Jimenez y con tierras
de mi dho Joseph de la cruz y otras tres fanegadas
del ... camino de [illegible]
q̃ linda con tierras del convento de san antonio
y tierras de [illegible] y tierras de
la capellania q̃ goza el Lic.do don
Joseph de [illegible] y el de don Dieg[o]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Lo qual los dhos otorgantes digamos que no venderemos ni
enajenaremos sino fuere con la carga y obligaçion de
esta hipoteca y pena que lo que en contrario hiçie
remos no valga ni sea de efecto e esta escriptura
este en su fuerça y vigor = E estando presente yo
el dho don Esteban Ximenez de Montilla al otorga
miento desta escriptura otorgo y conozco que a esta
carta que la acepto y reçibo en mi favor e
en ella esta venta del dho majuelo conte
nida en ella con el dho çenso y cargo del dho
tributo que me obligo de pagar sus reditos
al monasterio de monjas de Castilla de aqui
en adelante y de reconoçer por esta carta
e me obligo a ello y obligamos nuestras personas y bienes
avidos y por aver y a todas las partes
damos poder cumplido a las justiçias y jue
çes de sus magestades que desta causa puedan conoçer
para que a ello nos compelan y apremien como
por sentençia pasada en autoridad
de cosa juzgada sobre lo qual renunçiamos
leyes de nuestro favor y las provisiones de siendo
las generales renunçiaçiones de leyes e
en forma e nos las dhas Maria de
Santroquez Leocadia y Borja y Faustina
Josepha renunçiamos las leyes del emperador
Justiniano senatus consulto Veleyano leyes
de Toro y Partida y nueva constituçion real
leyes y remedios a favor de las mujeres
e el juramento de los nros otorgamientos
presente escrivano en presençia de
por ser casadas juramos y prometemos

✠

DIEZ MARAVEDIS

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Aceptose dip.

Por Dios nuestro Señor y por
una señal de cruz que hacemos
en forma de derecho de ser
[illegible] enteras [illegible]
nos o poner con [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] pesos [illegible]
causa [illegible] razon que se a[illegible]
[illegible]
pedimos [illegible]
[illegible] lo pueda [illegible]
[illegible] pena [illegible]
[illegible] y a costa [illegible]
[illegible] menos [illegible] que [illegible]
fha la carta en la villa de Huelva en veinte y
[illegible] dias del mes de diziembre de mill setecientos y siete
años y lo firmaron los que supieron y por los que no
un testigo a su ruego [illegible]
siendo testigos Juan Antonio Duarte y Fran(cis)co [illegible]
vecinos de esta villa [illegible]

Juan de la Cruz Bermejo — Sebastian Dias — Geronima Josepha — [illegible] Antonio — Josepha de la Cruz — Geronima Josepha — Alonso Ximenez — Juan [illegible] — Juan Dias [illegible] — Ante mi [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
Huelva

Sivria a Nicolas [illegible] Mayor de testamentos de San Pedro [illegible] 162

Sepan quantos esta carta vieren como nos el Lizdo. Don Raphael [illegible] cortes comisario del santo officio de la Inquisicion [illegible] de esta villa [illegible] como principal y el Lizdo. Don Nicolas [illegible] presbitero della como su fiador y principal pagador ambos de mancomun [illegible] renunciando como expresamente renunciamos las leyes de la mancomunidad [illegible] como en ellas se contiene decimos que por quanto a mi dho Lizdo. Don Raphael [illegible] el Lizdo. Don Joachin [illegible] visitador general de este arzobispado [illegible] me nombro por colector de testamentos de la yglesia parrochial de S. San Pedro de esta villa como consta del nombramto. [illegible] ante Don Luis [illegible] notario [illegible] y esta en el [illegible] colecturia [illegible] de fianzas [illegible] colecturia [illegible] y poniendolo en efecto otorgamos [illegible] por esta carta que yo dho Lizdo. Don Raphael [illegible] me obligo a [illegible] administrare esta colecturia [illegible] a mi cargo [illegible] de que dare quenta con pago [illegible] en que fuere alcanzado [illegible] competente se me mande [illegible] para [illegible] el dho Don Nicolas [illegible] presbitero [illegible] por esta carta [illegible] fiador y principal pagador [illegible] Lizdo. Don Raphael [illegible] en tal manera que [illegible] cumplira con todo lo [illegible] administrara bien [illegible] dha colecturia de testamentos [illegible] de aquello que fuere a su cargo [illegible] dar le quenta con pago [illegible] como tal fiador y principal pagador [illegible] deuda agena [illegible] propia [illegible]

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

alijas cumplim[ien]to y firmeza de lo q[ue] dho es obligamos n[uest]ras personas y bienes avidos y por aver y para ser compelidos damos poder a las justicias de S. M. de qualesquier partes que sean y en espe[ci]al a las de esta villa y a su fuero y jurisd[icci]on nos sometemos y renunciamos el n[uest]ro propio y la ley sit convenerit de jurisdictione omnium judicum para que a ello nos compelan y apremien como por sentencia pasada en auctoridad de cosa juzgada y renunciamos las leyes y derechos de n[uest]ro favor y las prohibitivas y la general renunciacion de leyes en forma que fecha la carta en la villa de Huelva en treinta dias del mes de diziembre de mil setecientos y siete años. E lo firmaron los otorgantes a quienes yo el escrivano doy fee conozco siendo testigos el Lic[encia]do don Juan Bizcaino presvitero, Miguel de Torres y Diego Perez, vezinos de esta villa.

Raphael Sanchez

Nicolas Agustin Camejo

Ante mi
Fernando Perez
escrivano

fianza de la fabrica de la con[illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el Lizdo
don Antonio de Arellano Presvitero vezino desta villa de
Huelva como prinzipal y el [illegible] Antonio Arellano y el ba-
chiller don Alonso de Arellano [illegible] como sus
fiadores y principales pagadores [illegible] della y todos
tres [illegible] de mancomun a voz de uno y cada
uno [illegible] por el todo [illegible] renunciando
como [illegible] renunciamos
las leyes de la mancomunidad [illegible] y el
[illegible] como en ella se contiene. Dezimos
que por quanto aviendo el Sr. Lizdo. Don Joaquin de
[illegible] [illegible] de la santa yglesia ca-
thedral de Sevilla [illegible] los Reales
[illegible] [illegible]
[illegible] nombrar a mi el dho Lizdo Don
Antonio de Arellano por Mayordomo de la fabri-
ca de nuestra señora de la conzepzion desta villa como
consta del nombramiento que paso por ante don
Miguel [illegible] quintero notario contador desta
vicaria [illegible]
[illegible] con obligazion de dar
fianzas a favor de dicha fabrica [illegible]
[illegible] por bien en [illegible]
otorgamos y conozemos por esta carta
que nos obligamos [illegible] el dho Lizdo. Don Anto-
nio de Arellano administrare bien y fielmente
los bienes y hazienda de dicha fabrica [illegible]
[illegible]
[illegible] administrador de dicha fabrica bien y fiel

llmente le dare quenta con pago de lo de ellos
del dho encargo y fechas en tiempos [illegible] y entregara
y pagara el alcanze o alcanzes que se le hiziere
le hiziera v.md. cada que se le tomen las quentas por
lo que conpetente [illegible] alimentos y para
obligo mi persona y bienes avidos y por aver
y nos el dho don Antonio Arellano y el bachi-
ller don Alonso de Villanos de [illegible] de la
mancomunidad otorgamos que nos como
esta carta por nos obligamos a que el
nuestro dho hermano administrara
bien y fielmente los dhos bienes tributos
y hazienda de dha fabrica del Patronato
de que es administradora como es obligado
dara quenta con pago de lo de ellos o de lo que
ziere hechas hasta el presente y pagara
el alcanze o alcanzes que contra el su-
dho resultaren en las quentas que se le
tomaren de dha mayordomia y don Ant°
que nos obligamos como sus fiadores y principales
pagadores lo pagaremos sin que
sea necesario hazer excursion de bienes
del dho principal a cuya firmeza obligamos
nuestras personas y bienes avidos y por
aver todas las dhas partes damos
poder cumplido a las justicias y jueces
de nuestra [illegible] para que a ello
nos compelan y apremien [illegible]

cumplim.to [illegible] a lo q dho es
como por sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada y
renunciamos las leyes de
nuestro favor y la que
prohibe la general
renunciacion de leyes en forma que es
fecha la carta en la villa de Huelva
en veinte y [illegible] dias del mes de Octu
bre de Mill y setecientos y siete
años y lo firmaron los otorgantes
a q yo el escrivano doy fee conozco
siendo testigos [illegible] Domingo [illegible] maestro [illegible]
[illegible] y [illegible]
vs. de ella

Antonio Sevillano

D. Al.o Sevillano

[illegible] Buendia [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Yo Juan Díaz Vela escribano público

de esta villa de Huelva doy fee como pasaron las escrituras

y demás instrumentos que se contienen en este

registro ante mí, y para el archivo ... las personas

otorgantes que en ellas se contienen ... halla

... presente ... otorgamientos. Y para que

conste lo doy en la villa de Huelva en

... días del mes de diciembre

de mil setecientos y ...

[illegible] ... [signature]

Juan Díaz Vela [signature]

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA